

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO Y LOS  
CRITERIOS PARA INDEMNIZAR, DISTRITO  
JUDICIAL DE HUAURA – 2014**

**PRESENTADO POR:**

**GUSTAVO ALFREDO CHINCHAY CARQUIN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON  
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**ASESOR:**

**Mg. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ**

**HUACHO - 2019**

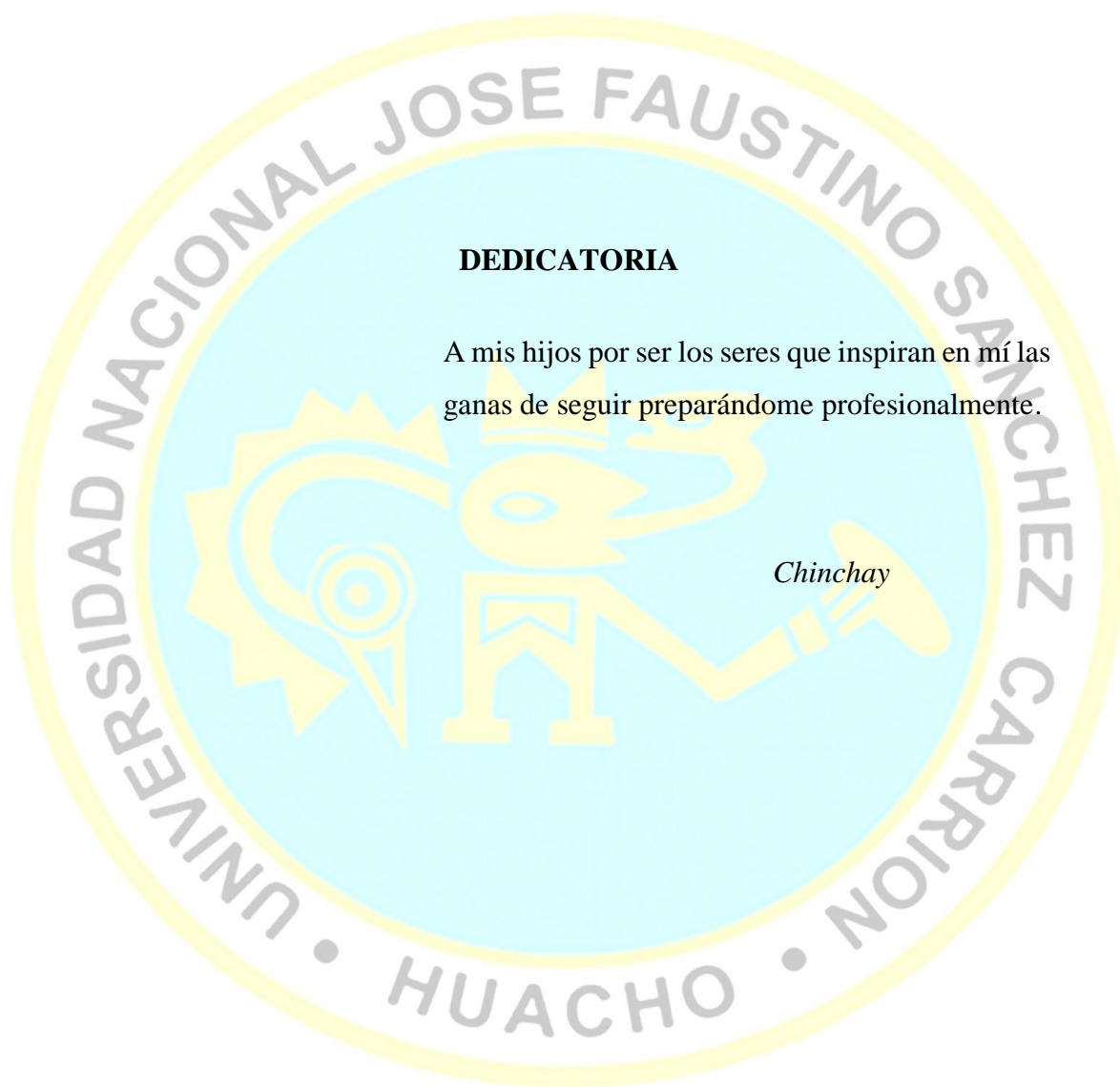
**DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO Y LOS CRITERIOS  
PARA INDEMNIZAR, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2014**

**GUSTAVO ALFREDO CHINCHAY CARQUIN**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: Mg. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL  
HUACHO  
2019**



### **DEDICATORIA**

A mis hijos por ser los seres que inspiran en mí las ganas de seguir preparándome profesionalmente.

*Chinchay*

## AGRADECIMIENTO

A mis maestros de maestría de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quienes con su sabiduría y donde persona supieron establecer un alto paradigma para mi superación profesional.



## INDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
INDICE.....	v
RESUMEN .....	9
ABSTRACT .....	10
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Formulación de problema .....	13
1.2.1. Problema general .....	15
1.2.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Objetivos .....	16
1.3.1. Objetivo general .....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4. Justificación de la investigación .....	16
1.5. Delimitaciones del estudio.....	17
1.6. Viabilidad del estudio .....	18
1.6.1 Evaluación Técnica .....	18
1.6.2 Evaluación Ambiental .....	18
1.6.3 Evaluación Financiera .....	18
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas.....	24
2.2.1. El divorcio por separación de hecho.....	24
2.2. Indemnización en el Divorcio.....	37
2.3. Bases filosóficas.....	39
2.4. Definición de términos básicos.....	41
2.5. Hipótesis .....	46
2.5.1. Hipótesis General .....	46
2.5.2. Hipótesis Específicas.....	47
2.6. Operacionalización de Variables .....	47

CAPITULO III METODOLOGIA .....	49
3.1. Diseño metodológico .....	49
3.2. Población y muestra .....	49
3.2.1. Población .....	49
3.2.2. Muestra .....	50
3.3. Técnicas e de recolección de datos .....	50
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información .....	52
CAPITULO IV RESULTADOS .....	53
4.1. Análisis de los resultados .....	53
4.2. Generalización entorno a la hipótesis central .....	61
CAPITULO V DISCUSIÓN .....	69
5.1. Discusión de los resultados .....	69
CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	71
6.1. Conclusiones .....	71
6.2. Recomendaciones .....	72
Bibliografía .....	73
Fuentes Hemerográficas .....	74
Fuentes electrónicas .....	75
Matriz de consistencia .....	77
Matriz de datos .....	79
Cuestionario .....	80



## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Operacionalización de la variable X .....	47
<b>Tabla 2:</b> operacionalización de la variable Y .....	48
<b>Tabla 3:</b> El Divorcio .....	53
<b>Tabla 4:</b> La Separación de Hecho como causal de Divorcio.....	54
<b>Tabla 5:</b> Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho. ....	55
<b>Tabla 6:</b> Elementos configurativos de la Separación de Hecho. ....	56
<b>Tabla 7:</b> Criterios para Indemnizar.....	57
<b>Tabla 8:</b> Obligación Legal de Indemnizar .....	58
<b>Tabla 9:</b> Corregir Inestabilidad Económica que pudiera Producir .....	59
<b>Tabla 10:</b> Criterios de Capacidad Económica para fijar en monto Indemnizatorio .....	60
<b>Tabla 11:</b> Criterios de capacidad Económica para fijar el monto Indemnizatorio.....	61
<b>Tabla 12:</b> relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar .....	63
<b>Tabla 13:</b> Relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y lo criterio para indemnizar .....	65
<b>Tabla 14:</b> Relación entre los elementos configurativos de la separación de hecho y los criterios para indemnizar .....	67

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b> El Divorcio.....	53
<b>Figura 2:</b> La Separación de Hecho como causal de Divorcio .....	54
<b>Figura 3:</b> Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho.....	55
<b>Figura 4:</b> Elementos configurativos de la Separación de Hecho.....	56
<b>Figura 5:</b> Criterios para Indemnizar .....	57
<b>Figura 6:</b> Obligación Legal de Indemnizar .....	58
<b>Figura 7:</b> Corregir Inestabilidad Económica que pudiera Producir.....	59
<b>Figura 8:</b> Criterios de Capacidad Económica para fijar en monto Indemnizatorio.....	60
<b>Figura 9:</b> El divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar .....	62
<b>Figura 10:</b> La separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar .....	64
<b>Figura 11:</b> La separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar .....	66
<b>Figura 12:</b> Los elementos configurativos de la separación de hecho y los criterios para indemnizar .....	68



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: “DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO Y LOS CRITERIOS PARA INDEMNIZAR, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2014”, es un trabajo de investigación para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial de la Escuela de Post grado-UNJFSC.

La metodología que se empleó se encuentra dentro de la investigación básica es de tipo Básico, de nivel descriptivo, correlacional, no experimental y la hipótesis planteada fue: “El divorcio por separación de hecho se relaciona significativamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014”. Para la investigación, la población estuvo dada por los de procesos de Divorcio por Separación de Hecho, seguidos en el distrito Judicial de Huaura – 2014. En la investigación se determinó el uso de una muestra de estudio se considera a 35 personas entre hombres y mujeres que disolvieron su atadura marital por medio de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014. El instrumento principal que se empleó en la investigación fue el cuestionario, que se aplicó a la primera y segunda variable. Los resultados evidencian que existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura, 2014, ya que el valor estadístico de Spearman evidencia un valor de 0.772 de una magnitud buena.

El autor

Palabras clave: Divorcio, separación, hecho

## ABSTRACT

The present research work entitled "DIVORCE FOR SEPARATION OF FACT AND THE CRITERIA TO INDEMNIFY, JUDICIAL DISTRICT OF HUAURA - 2014", is a research work to obtain the academic degree of Master of Law with mention in Civil and Commercial Law of the Post-grade school-UNJFSC.

The methodology used is basic research is Basic, descriptive level, correlational, not experimental and the hypothesis was: "Divorce by separation of fact is significantly related to the criteria for compensation, in the Court Superior of Huaura - 2014 ". For the investigation, the population was given by the processes of Divorce by Separation of Fact, followed in the judicial district of Huaura - 2014. In the investigation it was determined the use of a study sample is considered to 35 people between men and women who dissolved their marital ties by means of the de facto separation, belonging to the Judicial District of Huaura - 2014. The main instrument that was used in the investigation was the questionnaire, which was applied to the first and second variables. The results show that there is a relationship between divorce by de facto separation and the criteria for compensation, in the Superior Court of Huaura, 2014, since the statistical value of Spearman shows a value of 0.772 of a good magnitude.

The author



Keywords: Divorce, separation, fact

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El ordenamiento legal establece la determinación del vínculo jurídico familiar esencial fijo que se genera por la celebración del matrimonio. A la existencia de esta institución del Derecho de Familia, se añaden principios religiosos y morales para mantener la armonía de las órdenes presentes del sistema que norma la conducta del hombre. Por ello, la función del Derecho se enmarca a garantizar apropiadas destrezas de control social de las instituciones familiares, asignando a sus miembros consortes, hijos y parientes deberes y derechos que la estructura requiere para el oportuno cauce de los modelos socialmente institucionalizados.

Una manera disolvente del estado matrimonial civil y por ende de poner término a éste en vida de los cónyuges- es el divorcio, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generen en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de seguir su superación (Rojas & Báez, 1994)

Para (Bossert & Zannoni, 2001) la divergencia importante entre ambas concepciones estriba en que el Divorcio Sanción considera que la causa del problema conyugal es la causa del divorcio; y en el Divorcio Remedio el conflicto es, igual, el origen del divorcio, sin que le interesen las causas que originaron el problema (p. 332).

En el Perú existe una legislación especial en relación a la separación por la Causal de Separación de Hecho (Ley N° 27495 del 07/07/2001 en el diario oficial “El Peruano”, vigente desde el 08/07/2001) que es parte del código civil, pero que no da muchas luces para solucionar el problema, trayendo como consecuencia de que exista diferentes criterios de

interpretar esta situación y determinar que cónyuge resulta perjudicado con la “Separación de Hecho” y fijar la indemnización correspondiente.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que por un lado la doctrina jurídica nos señala lo que debemos sustentar en la Separación de Hecho como causal de divorcio; y, por otro lado la doctrina nacional tiene un desarrollo más procesal que sustantivo; por lo que se conquista la posición del precepto teórico en que ha basado el raciocinio que ha tomado el juez de la causa en la dictamen analizado; para determinar si es o no viable la responsabilidad civil fijada a favor de uno de los cónyuges; y, si es correcto, que conjeturas se han tenido en cuenta para justificar este enfoque y esto se fundamenta en que se basarse en el derecho comparado y luego trasladar la figura en nuestro país (Armas, 2010,p.9).

Conforme al Art. 345° del C.C., para solicitar la causal de Separación de Hecho, el solicitante acreditará estar al día en el pago de sus obligaciones por alimentos u otros pactados por los consortes de mutuo acuerdo, en este contexto el juez custodiara por la permanencia económica del cónyuge, que resulte más afectado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, debiendo señalar una compensación por daños u establecer la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independiente de la asignación de alimentos que le pudiera corresponder.

(Fernandez, (2013) Señala que, desde un enfoque teórico, la Separación de Hecho podría ser asemejada como objetiva perteneciente al modelo nombrado “remedio”; sin embargo un sector de la doctrina jurídica peruana observan en su ordenación que para efectos de la configuración de la causal, así como para las consecuencias de la declaración de divorcio, conforme está normado, le imprimen un tratamiento de sesgo inculpatario (p.280).

A nivel nacional se advierte, que en algunos Juzgados y Salas Especializadas proceden a resolver los procesos de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, individualmente el tema referido a la Indemnización prevista en el artículo 345-A el C.C.(Jara y Gallegos, 2015, p.205).



La corte suprema de Justicia a través de sus salas civiles y transitorias decretó el fallo del Tercer Pleno Casatorio Civil (publicado el 13 de mayo del año dos mil once 2011 en el diario oficial “El Peruano”), sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, determinando reglas que deberán tener en cuenta los jueces de las instancias correspondientes. Debiéndose acreditar en los procesos de divorcio por la causal de “Separación de Hecho”, el elemento Objetivo, elemento Subjetivo y elemento Temporal.

Esto se entiende que, con el cese efectivo de la vida marital por decisión de los dos cónyuges, se acreditará el elemento Objetivo; con la existencia de la intención deliberada de uno o de ambos cónyuges de ya no tener vida marital se acreditará el elemento Subjetivo; y, el elemento efímero, implicará certificar que ha pasado el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, según el inciso 12 del artículo 333<sup>a</sup> del Código Civil.

Hechos que justifican la presente investigación a fin de conocer el Divorcio por Separación de Hecho y los criterios para Indemnizar al consorte que resulte más afectado por la Separación de Hecho, empleados por los jueces del Distrito Judicial de Huaura, en el año 2014, y, si éstos han tenido en cuenta el precedente vinculante del Tercer Pleno Casatorio Civil, sobre la causal de divorcio por separación de hecho.

## **1.2. Formulación de problema**

Las relaciones fundamentales de la persona encuentran su pleno desarrollo en la vida de la familia, que en la mayoría de los casos ésta célula fundamental de la sociedad se genera a partir del vínculo jurídico del matrimonio civil.

Sin embargo, la falta de preparación matrimonial y familiar, la ignorancia de los conceptos fundamentales sobre la vida conyugal, la paternidad irresponsable, etc., generan en muchos casos el fracaso de la familia y su inminente ruptura de la relación matrimonial, que trae como consecuencia la separación de los cónyuges o el divorcio. De producirse esta ruptura, el final de dicha relación debe pasar por un procedimiento formal para que jurídicamente se termine el vínculo que se inició con la celebración del matrimonio civil (Cornejo, 2008, pp.829-830).

El tratamiento legal del Divorcio en Perú, en los últimos años ha sufrido cambios importantes, de cara a una mayor flexibilización, debido a que, con el modelo inicialmente regulado en el Código Civil Peruano de 1984, resultaba muy difícil para muchas personas poder formalizar el término de su relación matrimonial (Fernández, 2013, p.251).

Mediante Ley N° 27495, se incorporó en el C.C. la “Separación de Hecho” como una nueva causal para demandar separación de cuerpos y/o divorcio, añadiéndose la figura jurídica “indemnización en caso de perjuicio”, regulada en el segundo párrafo del artículo. 345-A; instituto que dejaría de lado la teoría o tendencia del divorcio sanción, por la concepción objetiva de divorcio remedio, concibiéndose así el sentido de la norma (Armas, 2010, p.8).

La Separación de Hecho prevista en el inciso 12 artículo 333° del Código Civil de 1984 señalado en el párrafo precedente, describe una situación fáctica en la que los cónyuges ya no hacen vida en común. Cuando ello ocurre por cuatro años, según se tenga o no hijos menores de edad, cualquiera de los cónyuges puede invocar esa situación como causal, exclusivamente en sede judicial, para obtener según se demande: la separación de cuerpos o el divorcio.

Jaqueline Rosario Armas Meza, en su trabajo de Investigación doctoral denominado “Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano” realizado para la Universidad San Martín de Porres (2010), señala que no hay unidad de criterio; para una parte de la doctrina si hay responsabilidad civil y para otra parte de la doctrina no lo hay, por lo cual este tema se hace sumamente especial y atractivo para su estudio. Teniendo relevancia el tema, por haber generado controversia sobre todo en los jueces al momento de su fijación, estando ésta figura plagada de imprecisiones, sustanciales y procesales, debido a su mala interpretación y utilización doctrinal y jurisprudencialmente (pp.7-8).

Con el fin de evitar que, en las Sentencias de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, al momento de fijar la indemnización a favor del cónyuge que resulte perjudicado, exista diversidad de criterios o contradicciones en los mismos, se dictó el fallo del Tercer Pleno Casatorio Civil, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estableciendo



diversas reglas que deberán observar los jueces de todas las instancias para la resolución de otros casos sobre la misma materia.

El Tercer Pleno Casatorio Civil señalado en el párrafo precedente, en el que el tema materia de casación versa esencialmente sobre la indemnización fijada a favor del cónyuge perjudicado, estable pautas para una interpretación vinculante, además de un juicio uniformizador para los fallos que en adelante adopten los órganos jurisdiccionales sobre el tema (Jara & Gallegos, 2015)

Se hace necesario sostener el origen del compromiso indemnizatoria, sus presupuestos y efectos, con la finalidad de conocer específicamente si para establecer la indemnización a favor del consorte perjudicado, en los procesos de Divorcio por causal de Separación de Hecho, seguidos ante el Distrito Judicial de Huaura en los años 2013 - 2014, los jueces han tenido en cuenta el precedente vinculante del Tercer Pleno Casatorio Civil.

En ese sentido, cabe preguntarse ¿conocemos el divorcio por Separación de Hecho y los criterios para indemnizar utilizados por los jueces del Distrito Judicial de Huaura el 2013; ¿la naturaleza de la indemnización por Separación de Hecho en procesos de Divorcio, tiene de carácter legal?; ¿para indemnizar al cónyuge más perjudicado en el divorcio por Separación de Hecho, se ha determinado los elementos configurativos?; ¿la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado por la Separación de Hecho, corrige su desequilibrio económico?; entre otras interrogantes; para finalizar con un conjunto de conclusiones y recomendaciones que nos conduzcan a contribuir a su adecuada aplicación normativa.

Todas estas consideraciones nos conducen a formular el siguiente problema de la tesis:

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo el divorcio por separación de hecho se relaciona con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cómo la separación de hecho como causal de divorcio, se relaciona con los criterios para indemnizar en el Distrito Judicial de Huaura – 2014?

¿Cómo la naturaleza jurídica de la separación de hecho, se relaciona con los criterios para indemnizar en el Distrito Judicial de Huaura – 2014?

¿Cómo los elementos configurativos de la separación de hecho, se relaciona con los criterios para indemnizar en el Distrito Judicial de Huaura – 2014?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Conocer el divorcio por separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Describir la separación de hecho como por causal de divorcio y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura.

Determinar la naturaleza jurídica de la separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura.

Conocer los elementos configurativos de la separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura.

### **1.4. Justificación de la investigación**

Conocer si ha existido una acertada decisión judicial en el consentimiento de la indemnización al consorte más afectado por la disociación, en los proceso de Divorcio, seguidos en el Distrito Judicial de Huaura, en el año 2013, en concordancia con el Tercer Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, y lograr un criterio uniformizador conforme a las reglas que deben observar los jueces de todas las instancias para la resolución de futuros casos y decisiones sobre la misma materia. (Alvarez, 2006)

**Relevancia Social:** El tema es importante desde el punto de vista social ya que muchos especialistas consideran que el establecer la causal de separación de hecho conllevaría a que cada vez más personas decidan casarse de manera aventurada e irresponsable, lo que a su vez degenera la seriedad de la institución del matrimonio. Asimismo, en cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, respecto a la cual es necesario entender el enfoque de solución prevista por el legislador. (Alvarez, 2006)

**Relevancia Jurídica:** El tema es importante jurídicamente porque nos permitirá determinar si es que los legisladores han dado solución a un problema social, puesto que existían hogares desintegrados, en los cuales los cónyuges separados de hecho se veían imposibilitados de contraer un nuevo matrimonio y regularizar su situación, lo que tiene efectos en el régimen patrimonial, patria potestad, alimentos y sucesiones. Además, debe establecerse si se contradicen o no con las líneas conocidas en doctrina como divorcio-remedio. (Alvarez, 2006)

**Relevancia Práctica:** La relevancia práctica se materializa en que a través de las causales de separación de hecho y de imposibilidad de hacer vida en común, muchas personas que habían abandonado el hogar conyugal han podido obtener el divorcio y regularizar su real estado civil. (Alvarez, 2006)

### 1.5. Delimitaciones del estudio

La investigación presentó las siguientes limitaciones:

#### a. Disponibilidad de tiempo

Toda vez que la investigación debió ser desarrollada, aplicada e interpretada por la propia investigadora, quien, a su vez, tenía que desempeñar un trabajo en un horario laboral rígido, generó que la disponibilidad de tiempo sea limitada. Sin embargo, la disposición a cumplir con la investigación hizo que se coordinaran horarios y espacios además de la ayuda de otros colegas para superar esta limitación.

#### b. Limitados medios económicos

La ejecución de la investigación demandó una inversión económica que, dada su característica de autofinanciada por el propio investigador, tuvo ciertas limitaciones. A pesar

de ello y, considerando la necesidad de aplicarla, se pudo costear los gastos asumiendo los gastos con ahorros personales.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

### **1.6.1 Evaluación Técnica**

En esta investigación se consideraron los elementos suficientes para su ejecución, de acuerdo a lo normado por la Escuela de Postgrado de la UNJFSC- Huacho.

### **1.6.2 Evaluación Ambiental**

La investigación debido a su diseño descriptivo no ha generado un golpe negativo en el ecosistema y su habitat.

### **1.6.3 Evaluación Financiera**

La parte económica fue de vital importancia para el desarrollo del presente trabajo y ello estuvo asegurado por el investigador.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

Para determinar si existen antecedentes relacionados al trabajo, se procedió a efectuar una búsqueda y estudio aplicativo de las diversas fuentes de información, que de manera directa e indirecta aborden el tema que se investiga, obteniendo resultado positivo, constituyendo un aporte sustancial para el presente trabajo de investigación, debido que desarrollan aspectos doctrinarios y jurídicos respecto al “Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura, 2014”, conforme al siguiente resultado:

##### **2.1.1. A nivel Internacional**

(Morillas, 2008) en su tesis investigación doctoral titulado: “El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del código civil” Universidad de Granada – España tuvo como objetivo evidenciar un análisis profundo del divorcio y su excepción en el tiempo, recopilando datos se veinte sentencias dadas por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga durante el año judicial 2013, para fijar hasta qué punto la norma acoge la separación de hecho.

##### **2.1.2. A nivel Nacional**

(Castro, 2015) y su trabajo titulado: “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013” donde se fijan nuevas causas del divorcio establecidas en la Ley N<sup>o</sup> 27495, durante un periodo sin interrupciones de dos años. De existir hijos menores de edad el plazo será de 4 años. Se concluye evidenciando la revisión de 20 sentencias emitidas por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga durante el año judicial 2013, finalmente se determina hasta qué punto la flexibilidad normativa ampara la separación de hecho.

Vásquez y otros (2011), en el trabajo titulado "Calidad de la sentencia de divorcio por causales de violencia física y psicológica, y separación de hecho. Expediente Nro. 2008-01764-FA-1. Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote". Tipo de investigación explicativa, de diseño transversal, la muestra constituyó expedientes de la sentencia de divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho, la técnica aplicada fue análisis documental; concluye que: a) El principio de Congruencia Procesal se evidencia en la decisión final contenida en la sentencia de vista, porque en ella el órgano jurisdiccional; b) El pedido de cese de la pensión alimenticia formulado por el demandado es de carácter accesorio frente al pedido de divorcio solicitado por la demandante, es por eso que la Sala Superior al reexaminar la sentencia elevada en consulta e identificar que no se ha acreditado con medio probatorio alguno el tiempo de separación de hecho.

(Armas, 2010) en su trabajo de maestría titulado: "Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano". Es un trabajo relevante que ha generado controversia a los jueces al instante de su fijación, iniciando de su mala interpretación y utilización doctrinal. En nuestro país se da una legislación especial que complementa con el código, pero sin dar muchas luces a los operadores del derecho, interpretándose de diversas maneras, por un lado, la doctrina dice lo que se debe sustentar, de una forma más procesal que sustantivo. Por ello en este trabajo se establece que señalar el origen de la obligación indemnizatoria, como su presupuesto y efectos para una adecuada aplicación de la norma.

(Alvarez, 2006) en la investigación titulada "Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución?", para obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho en la UNMSM; de tipo descriptiva, de diseño transversal, siendo la muestra expediente de divorcio concluyendo que: a). La medida de la causal de separación de hecho permite un procedimiento legal dentro de nuestro sistema, a los casos de consortes alejados de manera definitiva, b) El plazo determinado establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes.

**1) Título de Tesis:**



“Reflexiones sobre la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil”.

➤ **Lugar de Ejecución:**

Piura – Perú.

➤ **Año de Ejecución:**

2014.

➤ **Apellidos y Nombres del Autor:**

(García, 2014)

➤ **Institución que respaldó el estudio:**

Universidad de Piura.

➤ **Conclusiones:**

- Conforme a la legislación comparada, el entorno jurídico de la compensación aprendida, en el Derecho: español la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria; en argentino, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia.
- La compensación regulada en el Art. 345-A del Código Civil Peruano, tiene carácter de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ocasionar daño en la familia, lo que se llama daños endofamiliares.
- La acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87° del Código Civil.

El daño realizado al proyecto de vida afecta la libertad y potencialidades del ser humano en forma individual por tener origen en un perjuicio psicosomático; y, el perjuicio al proyecto de vida matrimonial es un deterioro dado entre los consortes y tiene su origen en la separación de hecho. Conclusiones a la que llego (García, 2014)

## 2) Título de Tesis:

“Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345° - A del Código Civil, en los Procesos de Divorcio por causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil”.

➤ **Lugar de Ejecución:**

Piura – Perú.

➤ **Año de Ejecución:**

2015

➤ **Apellidos y Nombres del Autor:**

(Espinoza, 2015)

➤ **Institución que Respaldó el Estudio:**

Universidad Privada “Antenor Orrego” de Trujillo.

➤ **Objetivo General:**

Determinar los efectos de la aplicación de los prescrito en el artículo 345° - A del Código Civil, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho a tenor del Tercer Pleno Casatorio Civil.

➤ **Tipo y Diseño Metodológico de Investigación:**

- No Experimental.
- Descriptiva – Explicativa.
- Aplicada.

➤ **Muestra:**

No Probabilística  
Resoluciones (Judiciales) Tipo

➤ **Instrumentos Utilizados:**

- Análisis de Contenidos.
- Fichaje
- Guía de Observación.
- Recopilación Documental Materializada.
- Recopilación Documental Desmaterializada.
- Transferencia de datos por correo electrónico.
- Estadística Descriptiva.

➤ **Conclusiones:**

**Primera:** La interpretación evidencia que las sentencias casatorias emitidas antes y después del Tercer Pleno Casatorio Civil, se demuestra los efectos de aplicar las reglas instauradas como antecedentes judiciales que son vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia. Así mismo, como consecuencia jurídica se obtiene mayor defensa al consorte agraviado y se determina cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla.

**Segunda:** Se ha demostrado mediante sentencias casatorias que las partes son débiles, por lo que es de vital importancia el proceso de socialización para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma.

**Tercera:** Con el TPCC, se deja en claro la representación pública de las normas del Derecho de Familia, lo que se observa en diversas sentencias casatorias, permitiendo que los principios de: coherencia, preclusión y eventualidad se flexibilicen, así como de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Precisándose las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia.

**Cuarta:** Analizadas las sentencias casatorias emitidas por las Salas Civiles de la CS se determina que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, se aplican de forma flexible, a efectos de darle efectividad a los derechos materiales discutidos en los procesos de familia.

**Quinta:** En aplicación del TPC, los Jueces Supremos interpretan a la compensación en el divorcio por la causal de separación de hecho, como una necesidad legal y no como supuesto de responsabilidad civil. .

**Sexta:** La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando es solicitada en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi (cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento).

**Sétima:** En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87° del Código Procesal Civil.

**Octava:** Se observa que aún en muchas judicaturas no están siendo valorados los criterios y no se fijan indemnizaciones, a pesar de encontrarse frente a la posibilidad de admitirse petitorios implícitos al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Son las conclusiones de la tesis de (Espinoza, 2015)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El divorcio por separación de hecho**

#### **Concepto etimológico del divorcio**

Según la etimología proviene de la voz latina *divortum*, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado. Significan relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por rompimiento del vínculo conyugal, o por apartamiento los consortes. El conocimiento comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al relativo que responde todavía a la concepción clásica.

El divorcio también puede concebirse como la separación matrimonial de los consortes. Peña (2007) sostiene que el divorcio destroza los matrimonios legales y válidamente contraídos, diferenciándose del matrimonio nulo que supone un estado de derecho con vicios reparables.

Por el divorcio, (Cabello, 2009) señala que a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, como, por ejemplo, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón. (p.115)



### 2.1.2. Concepto del divorcio

El divorcio tiene su antecedente más antiguo en el repudio que fuera concedido generalmente al marido, es decir la disolución del vínculo a su sola voluntad, sin importar aquella que correspondía a la mujer. Así funcionó en las realidades de los antiguos pueblos de Egipto o Babilonia, e incluso con el Código de Hammurabi se fijaron las causas para este repudio, así como en la India con las Leyes de Manú.

En el derecho romano se permitió el divorcio, tanto para el matrimonio de patricios (ceremonia religiosa llamada *confarreatio*) como para los plebeyos (convención civil denominada *coemptio*), en el primer caso, a través de una ceremonia denominada *disfarreatio* en la que el divorcio consistía en un acto formal que se efectuaba ante la estatua de Júpiter y en presencia de doce sacerdotes en la que se departía un pastel de harina hecha con hiel, la que se cortaba y arrojaba al río Tíber, y que con posteridad fuera imitado por plebeyos. Además, las causales más conocidas fueron la infertilidad, el uso de venenos y la sustracción de las llaves de las bodegas de vino; los litigios con la nuera y la impudicia; el envenenamiento y la alcahuetería; el repudio por homicida, por envenenador o violador de sepulcros. Las novelas aceptaron como causales de impotencia del varón, el ingreso a la vida monástica, el cautiverio, la expedición militar al presumirse la muerte, la profanación de tumbas, el encubrimiento de ladrones, el levantamiento de las audaces manos contra el marido, el adulterio, el bañarse o comer con un extraño, entre otras. Asimismo, el matrimonio debía presentar dos elementos: la intención marital (*affectio maritalis*) y la cohabitación. (Cabello, 2009)

(Mallqui, 2003) sostiene que:

“El derecho griego se permitió el divorcio, pero rara vez se realizaba. Al respecto, MALLQUI nos cuenta que en la época homérica no se conocía el divorcio, en cambio sí en épocas posteriores, especialmente en tiempos de los filósofos clásicos, durante los cuales existió mucha libertad. Desde el siglo IV antes de Cristo se tenía por disoluble el matrimonio, pero era el marido quien disponía de varios motivos para obtenerlo; en caso de mutuo disenso, no había problema; pero si era pedido unilateralmente, era más difícil el que fuera solicitado por la mujer.

En la antigua Mesopotamia el matrimonio era considerado como un contrato con la venia de la divinidad para que proteja su duración. En sus leyes se dictaminaba que “si una mujer repudiaba a su marido, se le debía de arrojar al río”. Si el marido dejaba a las mujeres, este le tenía que pagar en oro. Los caldeos asirios mediante el código de Hammurabi establecían los preceptos del divorcio.

El primer caso de repudiación en la historia hebrea, se cita en el Génesis:” Entonces Abraham se levantó muy temprano, tomó una bolsa de cuero llena de agua y se la dio a Agar. Le puso su hijo al hombro y la despidió. Ella salió y anduvo errante por el destierro de Bersebá”. En este pasaje bíblico se halla un reconocimiento del divorcio (repudio) que, en Israel, sólo podía formalmente ejecutar el marido (no la mujer) entregando carta de repudio a la esposa quien, vuelta a su casa se podía desposar nuevamente.

Según el evangelio de San Marcos se afirma: “No desate el hombre lo que nuestro Dios ha unido”, donde se precisa el sacramento indisoluble de la unión matrimonial. Esto conlleva a una gran discusión entre la tesis que defiende el divorcio vincular que tradicionalmente venía rigiendo en las legislaciones de muchos pueblos, y la tesis antidivorcista que sostenía la iglesia basada en el carácter sacramental y divino del matrimonio monogámico, por consiguiente, indisoluble.

Luego de la Revolución de Francia, en el derecho moderno, se incorpora al divorcio absoluto a las legislaciones del viejo continente como la de Dinamarca, Inglaterra, Suecia y Alemania, debido a que en el siglo XVI se dio inicio a una gran campaña para favorecer el divorcio vincular. La reforma de Martin Lutero acepto y propuso que el Divorcio vincular es una institución profana, oponiéndose a la naturaleza sacramental que dictaba la Iglesia Católica. (pag.505)

### **2.1.3. El divorcio y su evolución en el Perú**

El Código Civil de 1852 en nuestro país aceptó solo la separación de cuerpos. El de los años 1936 y 1984 enmarcaron criterios de divorcios con restricciones y regulado regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título IV, en los artículos 348° al 360°.



En el Imperio Incaico se afirmó el matrimonio por compra, es decir el pretendiente entregaba dádivas (llamas, plata o chicha) al curaca o a los padres y parientes de la novia. Basadre señala que la esposa legítima no era considerada agraviada con las existencias de otras mujeres para el marido. Las conveniencias de la casta dominante de tener mayor número de descendientes eran consideradas como una causa lícita, de esa forma se aumentaba la natalidad, el prestigio social, económico de la familia. (Espinoza, 2015)

Con la llegada de los españoles, el Tahuantinsuyo vio quebrada sus instituciones, implantándose el régimen jurídico castellano. En este nuevo estado de derecho con influencia romana, germánica, judía y católica se fueron formando los fueros municipales, el fuero real, las partidas, las leyes, la nueva recopilación. Mallqui y Momethiano sostienen que fue un proceso contrario a una labor legislativa, de acorde a la idiosincrasia y costumbre de cada pueblo para establecer el derecho escrito. Aquí el matrimonio no tenía un carácter sacramental, sino civil. Estas uniones tienen como nota específica la ausencia de *affectio maritalis*. (Espinoza, 2015)

También existieron matrimonios consuetudinarios de carácter local o regional como el “servinacuy” o “tinkanakuspa”. Este era un “compromiso entre el pretendiente y el padre de la futura esposa quien contra la obligación de recibir a su hija con prole y todo y la de devolver al pretendiente los obsequios recibidos o su equivalente en dinero o trabajo, si el enlace no llega a formalizarse o a adquirir carácter duradero”.

En la época republicana, según Basadre, las leyes eran confusas, regida por el Derecho privado y castellano, ya que el indiano tenía disposiciones de orden administrativo o político. (Espinoza, 2015)

Bolívar en el año 1825 nombro una comisión para redactar los códigos civil y criminal, presidida por el jurista peruano Manuel Lorenzo Vidaurre, quien no tuvo un resultado triunfante. En este proyecto se aceptó la separación perpetua sin ruptura del vínculo (“A un pueblo soberano no se le dan leyes contra sus votos públicos”, argumentaba su autor). (Espinoza, 2015)

El código civil promulgado en 1852, sostiene que el matrimonio debe realizarse de acorde a las normas canónicas determinadas en el Concilio de Trento. Teniendo el vínculo matrimonial carácter sacramental, siendo indisoluble, siendo competentes los tribunales

eclesiásticos para conocer las causas de separación de cuerpos. Quedando en la jurisdicción de los jueces seculares el conocimiento de los esponsales, alimentos, y en general, todas las causas sobre los efectos civiles del casamiento o separación. (Espinoza, 2015)

En 1897, se produjo una modificatoria al promulgarse la ley de matrimonio civil, que regulo la unión sin profesar la religión católica.

En 1936 el código civil acepta el divorcio relativo y absoluto. Vásquez Ríos afirma que: En 1936 el divorcio fue enfocado casi como un pecado, el cual promovía la indisolubilidad del vínculo matrimonial y moral de la Iglesia católica. En este año el legislador entiende el divorcio como un atentado contra la moral, por ello legislo como una sanción. El matrimonio era concebido para siempre, pero ante el pecado de uno de los cónyuges, era precedente declarar el divorcio y sancionar al culpable civil o penalmente. Esta visión del divorcio como sanción la encontramos claramente no sólo en las causales del mismo, sino también a lo largo del articulado donde las palabras “cónyuge inocente y cónyuge culpable” regulan la institución. (Espinoza, 2015)

Los códigos de 1936 y 1984, adoptan criterios divorcistas aunque con serias deficiencias y defectos. En este último cuerpo jurídico, el divorcio se encuentra regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título IV, Capítulo Segundo y, específicamente, en los artículos 348 al 360, últimamente modificado por la Ley 27495. (Espinoza, 2015)

#### **2.1.4. Clases del Divorcio**

##### **a) Divorcio remedio**

Se concibe el divorcio – remedio de la siguiente manera: “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los conyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Además, seguidamente se hace el respectivo deslinde, manifestando que en este caso “no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. (Espinoza, 2015)

## **b) Divorcio Sanción**

Se considera el divorcio sanción según (Alfaro R. , 2006) como “aquel que considera solo a uno de los conyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los alimentarios, de la patria potestad, entre otros (Espinoza, 2015)

### **2.1.5. El Divorcio por la Causal de Separación de Hecho**

El Código Civil de nuestro país señala que la Separación de Hecho de los consortes durante un período ininterrumpido de 2 años, pudiendo ser de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del (Civil, 2015).

El divorcio por separación de hecho implica:

–Si los cónyuges ya no viven juntos separados por 2 a 4 años se está incumpliendo el deber de cohabitación. Aquí los cónyuges no tienen por qué hacer la vida en común, por acuerdo de ambos o de uno de ellos.

–Cualquiera de los cónyuges puede presentar la demanda por la causa de separación de Hecho, ya sea porque el otro conyugue se lo pidió.

–Lo más importante es verificar la interrupción de la cohabitación de forma prolongada, evidenciando que el matrimonio ha quedado disuelto.

–El no haber hecho vida en común durante un largo periodo de 2 a 4 años constituye un hecho objetivo.

–El retiro del hogar por motivos laborales por uno de los conyuges no podrá ser invocada, más aún si el conyugue cumple con obligaciones alimentarias u otras acordadas

–El conyugue debe estar al día en su obligación laboral para demandar por causal de separación de hecho.

–El juzgado deberá identificar mediante mandato al cónyuge afectado y brindarle su protección y ordenará las medidas para proteger la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho.

–La indemnización al cónyuge perjudicado, incluye el daño moral irrogado, psico-físico, el haberle afectado un proyecto personal de vida y el daño patrimonial.

#### **a. Proceso evolutivo de la separación de hecho**

La inmersión de la causal de separación de hecho en nuestro sistema se dio en el año 1931, cuando Bustamante de la Fuente la expone en el Congreso, para que se incorpore como una causal a la legislación familiar, siempre el lapso hubiera sido 5 años. De otro lado Javier Valle Riestra presento en 1993 un proyecto ante la cámara de Diputados sosteniendo que la separación de hecho de considerarse como nueva causal de divorcio y cualquiera de los dos consortes podría solicitarlo. (Espinoza, 2015)

Al darse la ley, la crítica más reiterada ha sido que incide en sostenerla como de inusitada apertura concedida por el legislador para que se pueda invocar un hecho propio para lograr el divorcio, basándose precisamente en una aplicación que beneficia tanto al denominado cónyuge inocente, como al autor del hecho que originó el conflicto familiar. (Espinoza, 2015)

En la exposición de motivos del Proyecto N° 1716/96-CR-, señala que, por su naturaleza, la separación de hecho, como una conducta dada por personas implicadas en conflictos familiares que reaccionan retirando al cónyuge, resultaba descalificador de la institución matrimonial.

El divorcio como ente jurídico ha sido contemplado en nuestro ordenamiento jurídico desde los inicios de nuestra república.

- Las causales que generaban la declaración del divorcio enmarcadas en el art 192 del código civil de 1852, quedaba subsistente y evidenciando una influencia del derecho canónico.
- El divorcio absoluto con aprobación de su reglamento se instauro en el año 1930 con los Decretos Leyes 6889 y 6890.



- La incorporación del mutuo disenso como causal de divorcio se promulgo en el año 1934 mediante la ley 7894.

En 1984, no hubieron mayores modificaciones para el régimen del divorcio, en el código civil conservándose como causales de divorcio: el adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, el abandono injustificado de la casa conyugal, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, enfermedad venérea grave, homosexualidad sobreviniente y condena por delito doloso a pena privativa de la libertad impuesta con posterioridad a la celebración del matrimonio. (Espinoza, 2015)

**b) Incorporación de la Causal de Separación de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984.**

La ley 27495 incorpora a nuestro sistema la causal de divorcio por separación de hecho.

**Proyecto de Ley.**

(Varsi, 2004), señala que:

fueron diversos los Proyectos de Ley presentados en el Congreso de la República tendientes a incorporar la causal de separación de hecho dentro del listado de causales de divorcio. La más antigua fue presentada en el año 1985 como Proyecto de Ley N° 253/85 del 29 de octubre de 1985. (pág. 41)

(Plácido, 2008), indica que: “es recién a partir del año 1996 en que las propuestas legislativas se acrecientan, destacando entre ellas el Proyecto de Ley N° 1716/96-CR (reactualizado mediante Proyecto de Ley N° 4662/98-CR)” (pág. 211), por el cual se especificaba la causal de separación de hecho, cuya duración hubiera sido no menor de dos años continuos”.

En esa misma perspectiva, el Proyecto de Ley N° 2552/96-CR ampliaba la propuesta, regulando que la causal pueda ser invocada luego de haber transcurrido cuatro años continuos de separación.



Incluso más radical fue el Proyecto de Ley N° 3155/97-CR que autorizaba invocar la citada causal sólo si no se hubieran procreado hijos y la suspensión de la cohabitación hubiera durado más de cinco años.

En el periodo 2000-2001, la Comisión de Justicia del Congreso de la República, acogiendo los Proyectos de Ley Nros. 154/2000-CR, 171/2000-CR, 278/2000-CR, 555/2000-CR, 565/2000-CR, 655/2000-CR y 795/2000-CR, emitió un Dictamen final con fecha 28 de diciembre del 2000, elevando al Pleno del Congreso para su aprobación el Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley presentados, el cual fue sometido a debate en dos días consecutivos, 06 y 07 de junio del 2001. En este debate fueron también sometidos a consideración los Textos propuestos en los Dictámenes alcanzados por la Comisión de Reforma de Códigos y por la Comisión de la Mujer, en torno al mismo tema. El primer día de debate concluyó aprobándose conceder un intermedio para elaborar un Texto Sustitutorio unitario de los tres Dictámenes sometidos a debate.

#### **Publicación y vigencia de la ley 27495.**

La Autógrafa del Texto Sustitutorio de la Comisión de Justicia aprobado por el Pleno del Congreso de la República fue remitido al Presidente Constitucional de la República Valentín Paniagua Corazao, quien no cumplió con promulgarla dentro del plazo constitucional, por lo que en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, el Presidente del Congreso ordenó que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento, siendo numerada como Ley 27495 y publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de julio del 2001. (Espinoza, 2015)

#### **c) Concepto de la Causal de Separación de Hecho**

Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. (Espinoza, 2015)

Así AZPIRI, JORGE O., afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber

de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”. (AZPIRI, 2000, pág. 256)

También KEMELMAJER DE CARLUCCI, AÍDA; quien asevera que la separación de hecho es “(...) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos (...)”. (KEMELMAJER DE CARLUCCI, 1978, pág. 3)

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en reiterada jurisprudencia, ha definido a esta causal como: “(...) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”.

#### **d) Naturaleza Legal de la Causal de Separación de Hecho**

La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatórios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir. (Espinoza, 2015)

#### **e) Elementos Configurativos de la Causal de Separación de Hecho**

Son 3 los elementos que distinguen a esta causal y que se derivan de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal.

### **Elemento material**

Configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales., (Zannoni, 1993) Derecho Civil – Derecho de Familia, (págs. 117-118.)

### **Elemento psicológico.**

Cuando no existe voluntad alguna en los consortes, ya sea de uno de ellos para reanudar la convivencia. Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial. Examinando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, QUISPE SALSAVILCA refiere que: “(...) no se configura la causal cuando el corpus separationis se produce como resultado de una actividad la laboral, que indirectamente revela la presencia de una affectio maritalis. La disposición tercera sólo se limita a este supuesto de hecho, pero no queda claro si tal enunciación es de carácter numerus clausus o si por el contrario vía interpretación extensiva considerando la racionalidad de la norma es correcto comprender toda situación que revele inequívocamente la presencia de la affectio maritalis como el supuesto de viaje por tratamiento de enfermedad y otras actividades que no excluyen el animus de comunidad de vida. Creemos que esta es la interpretación más coherente”. (Quispe Salsavilca D., pág. 110)

(Placido, 2007), afirma que la citada Disposición Transitoria debe interpretarse en forma concordada con el art. 289 del Código Civil, referido a los casos en que se justifica la suspensión temporal de la cohabitación y que exigen el traslado de uno de los cónyuges fuera del domicilio conyugal, ya sean razones laborales, de estudio, de enfermedad, accidentes, entre otros. (Plácido Vilcachagua A., pág. 48). ZANNONI, estima que en el proceso deberá acreditarse que la interrupción de la cohabitación no se debió a causas involuntarias o de fuerza mayor, o que habiéndose configurado aquéllas en un inicio, con posterioridad no se

reanudó la convivencia por sobrevenir la falta de voluntad de unirse de uno o de ambos cónyuges. (Zannoni, Derecho Civil – Derecho de Familia, pág. 124).

### **Elemento temporal.**

Configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo.

### **f) Efectos Legales de la Causal de Separación de Hecho.**

La primera consecuencia común a todas las causales es el de la disolución o rompimiento del vínculo conyugal y, con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua. Se incluye además el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo (artículo 24 del Código Civil).

Como segundo efecto de la declaración de divorcio en esta causal específica, tenemos a aquél relacionado con la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

Este efecto se proyecta en dos dimensiones:

- a) El establecimiento de una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado. Este aspecto será materia de un mayor análisis más adelante.
- b) El Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto. Es de aplicación, igualmente, lo dispuesto en el artículo 342, que indica: “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”

### **2.1.6. Diferencia de la Causal de Separación de Hecho con otras Causales de Divorcio**



La separación de hecho se define como la interrupción de la cohabitación de los consortes por voluntad de uno de ellos o ambos, sin fundamentar culpa imputable. Desde que la fractura del vínculo no se declara a consecuencia de la constatación de un actuar doloso o culposo del otro cónyuge (como sería el adulterio, la violencia física o psicológica, la injuria grave o el atentado contra la vida del cónyuge, entre otros), sino sólo del hecho objetivo de la separación por un tiempo determinado y sin la voluntad de unirse, sin entrar al análisis de las causas que lo motivaron. En cambio, como se ha visto, en el divorcio sanción, las causales son inculpatorias y, por tanto, debe establecerse el factor de atribución que corresponda a la causal específica en cada caso concreto. (Espinoza, 2015)

a) **Con la causal de abandono injustificado del hogar conyugal.**

Se configura con la dejación material o física del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges, con el objeto de despojar en forma engañosa y consecuente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales. Como vemos, para la configuración de esta causal no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, sino que se requiere del elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no sólo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros), lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que –por el contrario– para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejó del hogar) que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias. (Espinoza, 2015)

b) **Con la causal de imposibilidad de hacer la vida en común.**

Se concibe como una suerte de causal residual, en la medida que en ella se pueden abarcar conductas no previstas expresamente en los demás incisos del artículo 333 del Código Civil, aunque algunos autores estiman que básicamente se refiere a la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado que no sea posible la convivencia por el estado permanente de conflicto que se crea entre ellos. (Hinostrza Minguez) (Espinoza, 2015)



Para QUISPE SALSAVILCA, se trata de una definición abierta, por lo que corresponde al órgano jurisdiccional calificar el supuesto sancionado por el legislador. (Quispe Salsavilca D. P., págs. 119-122.)

Para la configuración de este supuesto, no se requiere que las partes, a la fecha de interposición de la demanda, se encuentren separadas físicamente, como si se exige en el caso de la causal de separación de hecho, pudiendo continuar la convivencia vigente hasta que se decrete la separación definitiva. (Espinoza, 2015)

## **2.2. Indemnización en el Divorcio**

### **a) Concepto de Indemnización**

En la doctrina y derecho comparado, se ha establecido un régimen de responsabilidad familiar en los casos de divorcio o nulidad matrimonial que reposa esencialmente en la denominada compensación económica, llamada también pensión compensatoria.

(Campuzano, 1989), compartiendo criterio con Pereda y Vega Sala, concibe a esta compensación como: “Aquella prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias, ya sean personales o configuradoras de la vida matrimonial en una situación económica desfavorable en relación con la mantenida por el otro esposo y con la disfrutada durante el matrimonio, dirigida fundamentalmente a restablecer el equilibrio entre las condiciones materiales de los esposos, roto con la cesación de la vida conyugal”<sup>37</sup>. Sin embargo, esta noción se refiere a la compensación que se fija en el divorcio tanto por causas inculpatorias como las no inculpatorias, pues la prestación se impone, según se dice, “al margen de toda responsabilidad”. (p.228)

En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender

tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral.

**b) Indemnización y daños personales**

Para los fines de la indemnización, resulta importante distinguir entre:

a) Los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda.

b) Los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso.

En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de éste, se tendrá en cuenta:

- Afectación emocional y psicológica.
- La custodia y posesión de hecho de los hijos menores de edad.
- Demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros.

En el segundo supuesto, con el divorcio declarado por sentencia firme, el cónyuge puede resultar perjudicado con:

- El desgaste de pensiones o,
- Beneficios de seguros o,
- Rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio, entre otros.

De esta forma, también se pronuncian Luis Diez Picazo y Antonio Gullón comentando el Código Civil español (artículo 97) al afirmar que: “La hipótesis para la que el Código lo establece queda dibujada por la confluencia de un doble factor: un desequilibrio económico de uno de los cónyuges en relación con la posición del otro, es decir, una situación en que tras las crisis uno sale económicamente mejor y otro peor parado y, además, el cotejo de esta situación con la anterior en el matrimonio para decidir si significa un empeoramiento. En definitiva, así no se declare, se trata de compensar a aquel de los cónyuges cuya dedicación a las necesidades de la familia haya supuesto una pérdida de expectativas” (Diez Picazo, 2018)

### c) **Daño a la Persona dentro del Ámbito Familiar y Conyugal**

El concepto de daño a la persona ha sido trabajado con base en la doctrina italiana (Busnelli, Alpa, Franzoni, Bonilini) como bien anota Fernández Sessarego, aunque exista consenso en la doctrina respecto a si este daño comprendería todos los aspectos y componentes de la compleja personalidad humana, se suele distinguir dentro del concepto de daño a la persona, el daño biológico del daño a la salud (Fernández Sessarego, 2004) pág. 477.

El daño a la salud, representa el aspecto dinámico del daño a la persona, y se ha llegado a incluir una variedad de daños con otras tantas denominaciones como el daño a la vida de relación (privación objetiva de la posibilidad de realizar actividades normales, cotidianas como practicar deportes, escuchar música, viajar, asistir o participar a espectáculos de cualquier índole), el perjuicio de afecto (el detrimento subjetivo que experimentan ciertas personas vinculadas a la víctima en los casos de lesión o muertes, tales como los parientes), el daño estético (afecta las posibilidades de afirmación del individuo en la vida social, derivada de la degradación de su aspecto por una deformidad física), el daño sexual (por ejemplo quien resulta contagiado por una enfermedad transmisible por vía sexual o el caso de la mujer violada, etc.), el daño psíquico (perturbación de la personalidad de la víctima de carácter patológico) (Pizarro Ramón, 2004).

(Fernández, 2004), sostiene que el concepto de daño moral tiene dos acepciones, una de ellas lo identifica con el daño a la persona, y la otra, establece una relación de género a especie. Así expresa que: “En efecto, existen al menos dos acepciones del concepto daño moral. Una amplia, que se confunde con la de daño a la persona en cuanto se refiere a cualquier atentado contra los derechos de la personalidad y otra, más usual en nuestro medio, que la restringe a una dimensión afectiva, al dolor o al sufrimiento que experimenta la persona” (Fernández Sessarego, Derecho de las personas, 2009). Éste viene a estar configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos, los estados depresivos que padece una persona.

### **2.3. Bases filosóficas**

#### **Karl Marx sobre el divorcio**

En esta España nuestra secularmente anacrónica, en la que se debate con uñas y dientes problemas ya solventados hace más de cien años en casi todos los países de nuestro continente, no parece fuera de lugar traer a la memoria, precisamente hoy, la polémica desatada con motivo del proyecto de ley de divorcio prusiana de 1842; una polémica en la que intervino, entre otros, el mismo Marx, ofreciéndonos así el único testimonio directo que poseemos de él sobre su posición ante el divorcio. La chispa que hizo estallar la polémica fue la publicación, el 20 de octubre de 1842, en la Gaceta Renana, un periódico cuyo redactor-jefe era, a la sazón, K. Marx, del texto íntegro de un proyecto de ley de divorcio redactado ya en julio del mismo año y que el Gobierno había mantenido desde entonces en el más riguroso secreto. (Pais, 1980)

Lo que fundamentalmente provocó el escándalo fue, no tanto el hecho en sí de la publicación de un proyecto que el Gobierno había querido mantener estrictamente secreto, sino, sobre todo, el carácter violentamente reaccionario del texto, que trataba de derogar en lo esencial la regulación muy liberal de divorcio contenido en el Código general prusiano de 1794. La nueva ley de divorcio, cuya finalidad, según la exposición de motivos del proyecto, era «corregir los abusos que, con ocasión del divorcio, habían socavado la santidad del matrimonio», y retornar como único remedio a «los principios cristianos de la institución», no sólo derogaba, en efecto, dos causas fundamentales de divorcio, el mutuo disenso y la «aversión mutua y profunda», lo que hoy llamaríamos quiebra irreparable de la comunidad conyugal, que habían sido derecho común en Prusia y en Renania desde la promulgación del Código General de 1794, sino que establecía, en determinados casos, un plazo de dos años de separación antes de conceder el divorcio, siguiendo así -como últimamente entre nosotros- la jurisprudencia de los tribunales eclesiásticos evangélicos, y para colmo, hacía suya la legislación canónica, creando la figura insólita del «defensor del matrimonio» y prohibiendo a los católicos divorciados contraer nuevo matrimonio mientras viviera el otro cónyuge, incluso cuando ambos o uno de ellos abjuraran de su religión y se acogieran a la disciplina protestante. No es, por eso, extraño que la publicación del proyecto provocara una reacción inusitada, no sólo en los medios liberales más radicalizados, sino también en quienes, al oponerse al nuevo proyecto, lo hacían en nombre de su propia tradición jurídica. Finalmente, y como resumen y conclusión de la polémica, y «desde el punto de vista de la



filosofía del Derecho», Marx expuso en los números 319 y 353 (15 de noviembre y 19 de diciembre de 1842) su propia posición ante el problema. (Pais, 1980)

#### 2.4. Definición de términos básicos.

- **Adjudicación.** - Reconocimiento que concede derechos sobre una cosa determinada. En el Derecho de Sucesiones se produce la adjudicación por vía de partición (Chanamé, 2009)
- **Acción Personal.** - Se denomina personal por cuanto se otorga contra la persona obligada o su heredero para exigirle el cumplimiento de cualquier obligación contraída o exigible. Se contrapone a la acción real (Alfaro P. , 2006) (p.42).
- **Acreditar un Hecho.** - Se refiere a la sustentación, fundamentación o probanza de un acto jurídico, suceso o acontecimiento (Alfaro P. , 2006) (p.49).
- **Actividad Judicial.** - Se denomina así a los actos procesales realizados durante el transcurso de un proceso o causa, dichos actos procesales pueden ser ejecutados por las partes, terceros legitimados o por los mismos órganos jurisdiccionales (Alfaro P. , 2006) (p.56).
- **Acto Jurídico.** Es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Par su validez se requiere: 1) Agente Capaz; 2) Objeto Física y Jurídicamente Posible; 3) Fin Lícito y 4) Observancia de la Forma prescrita bajo sanción de nulidad (Alfaro P. , 2006) (p.60).
- **Acuerdo Plenario.** - Los acuerdos plenarios son de obligatorio acatamiento para las salas de la cámara y para los jueces que de ella dependen (Alfaro P. , 2006) (p.74).
- **Acumulación de Pretensiones.** Es requisito de la acumulación que los procesos contengan pretensiones conexas, que de sustanciarse por separado pueden dar



lugar a decisiones contradictorias o de cumplimiento imposible por efecto de la cosa juzgada (Alfaro P. , 2006) (p.75).

- **Adjudicación.** - Acto por el cual el juez o autoridad competente hace entrega o confiere, por herencia y participaciones o en subasta pública una cosa mueble o inmueble, a viva voz o por escrito, favor de una o más personas, conforme a ley. Acción y efecto de conceder a uno u otro la propiedad de alguna cosa. Generalmente la adjudicación se hace por autoridad judicial o administrativa competente. (Alfaro P. , 2006) ( p.82).
- **Adjudicación** de Bienes en el Divorcio por Separación de Hecho. Modo de adquirir el dominio de bienes o el conjunto de éstos, que han pertenecido a la sociedad conyugal, para tener de manera exclusiva las pertenencias.
- **Carga de la Prueba.** - Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición ( (Chanamé, (2014).), p.176. Noción procesal, que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar, cuando no encuentra en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar consecuencias desfavorables o favorables a la otra parte” (Devis Echandía, 1988, p.149). Para el proceso civil, no es suficiente alegar hechos, sino que deben ser probados. En esta perspectiva es necesario considerar el principio onus probandi, esto es la carga de la prueba, la que en nuestro sistema procesal civil está regulada expresamente.
- **Casación.** Este concepto tiene extraordinaria importancia en materia procesal, porque hace referencia a la facultad que en algunas legislaciones está atribuida a los más altos tribunales de esos países (Tribunal Supremo Corte Suprema de Justicia, Corte de Casación) para conocer los recursos que se interponen contra las sentencias definitivas de los tribunales inferiores. (Alfaro P. , 2006) ( p.190).

- **Causal Alegada.**- Motivo o razón establecido en la ley, que un litigante invoca en un proceso para obtener un pronunciamiento a su favor (Alfaro P. , 2006) (p.203).
- **Daño.** - El término daño es apto para designar todo menoscabo (patrimonial o no patrimonial) – como en el supuesto del llamado daño moral -. Puede asumir distintos contenidos (daño emergente y al lucro cesante), en todos los casos su denominador es común: menoscabo o pérdida (Zannoni, 1993, p.233-24). En las legislaciones modernas, actualmente el concepto de daño se emplea como sinónimo de perjuicio, aun cuando esos conceptos tuvieron origen distinto. El Código Civil Mexicano distingue entre daño o perjuicio, identificando al daño como el daño emergente y al perjuicio con el lucro cesante (Chanamé, (2014).)
- **Derecho Civil.**- Parte fundamental del Derecho Privado que comprende las normas relativas al Estado y capacidad de las personas, la familia, el patrimonio, la transmisión de los bienes, los contratos y las obligaciones (Chanamé, (2014).)
- **Derecho de Familia.**- Parte fundamental del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco o de adopción (Chanamé, (2014).)
- **Divorcio.** - Según la Real Academia Española, es el término del vínculo matrimonial entre los esposos, señalado por sentencia judicial. Existe divorcio por mutuo disenso (acuerdo de las partes), o por causal (de contradicción de las partes).
- **Divorcio Remedio.** - Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio

(poder judicial, 2012, p.213). En el Divorcio Remedio el conflicto es, el mismo, la causa del divorcio, sin que le interesen las causas de ese conflicto.

- **Divorcio Sanción.** - Es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges –o a ambos– como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa. (Poder judicial 2012, 212).
- **Familia.** - Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. (Mallqui, 2001: 23).
- **Indemnización por Daños y Perjuicios.** - Son las compensaciones a que tiene derecho el acreedor por el desmedro sufrido en su patrimonio (Daño emergente) o por la utilidad dejada de percibir (lucro cesante) como consecuencia del incumplimiento del deudor de la obligación a su cargo o como consecuencia también de su mora. Este deber de indemnizar es una consecuencia de todo incumplimiento imputable a culpa o dolo del deudor (Palacios, 2004, Tomo II, p.133)
- **Jurisprudencia.** - Estudio de las experiencias del derecho través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. En el lenguaje jurídico puede hablarse de una jurisprudencia, es decir, de una resolución de los tribunales sobre un caso determinado o de la jurisprudencia que sería el conjunto de resoluciones de los tribunales. Jurisprudencia en sentido estricto, se refiere más propiamente a las resoluciones que emite el máximo tribunal, pero no a las resoluciones de los tribunales y juzgados inferiores a él. Como en el concepto en el sentido lato, aquí también puede hablarse de una jurisprudencia o de la jurisprudencia (Chanamé, 2014, p.489).

- **Matrimonio.** - Sociológicamente es la institucionalización de las relaciones cuyo sustento está en la unión intersexual reconocida por la ley. Desde el punto de vista del Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. El artículo 234° del Código Civil señala que “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común (...)”
- En cierta manera existe unanimidad en que, a través del matrimonio, se garantiza la estabilidad y permanencia de la familia. (Varsi Rospligiosi, 2006)
- **Pleno Casatorio.**- Cuando una de la Salas de la Corte Suprema lo solicite, en atención a la naturaleza de la decisión a tomar en un caso concreto, se reunirán los Vocales en Sala Plena para discutirlo y resolverlo, a este tipo de reunión se llama Pleno Casatorio. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno Casatorio constituye Doctrina Jurisprudencial y vincula a los órganos jurisdiccionales del Estado, hasta que sea modificada por otro Pleno Casatorio (Alfaro P. , 2006) ( p.693).
- **Responsabilidad Civil.** Capacidad e un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que pueda asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. La Responsabilidad Civil se establece sobre la base de un elemento central, que debe ser jurídicamente tratado: la existencia de un daño, siempre que haya un daño que debe ser reparado por alguien, estamos frente a un caso de responsabilidad civil. No importa por el momento si el daño surge dentro de un contexto de relaciones contractuales o como consecuencia de un delito o de un acto prohibido por la ley o por el ejercicio abusivo de un derecho o por una negligencia del causante o simplemente por el azar, y si el daño era estadísticamente inevitable o no (Chanamé, (2014).) (p.686).



- **Responsabilidad Contractual.** - Cuando el daño causado tiene antecedente en un acuerdo, pacto o convención de contenido patrimonial; que se viola por una parte causando daño con ello a la otra parte. En la Responsabilidad Contractual, la obligación de la reparación surge del contrato: cada parte se ha comprometido a cumplir sus obligaciones asumidas y al no hacerlo, tiene que indemnizar el daño sufrido por la otra parte. La característica propia de este tipo de responsabilidad es que la indemnización del daño será restringida o limitada, es decir: no integral (no incluye daño ulterior, si no es estipulado (Alfaro P. , 2006) (p.860).
- **Responsabilidad Extra Contractual.** - Cuando el daño causado no tiene antecedente en un acuerdo, pacto o convención de contenido patrimonial. No hay vínculo jurídico de origen convencional entre los sujetos (acreedor-deudor). Característica propia de la responsabilidad extracontractual es que la indemnización del daño debe ser integral; es decir, incluye el daño causado, el lucro cesante, el daño moral y el daño emergente o ulterior (p.861).
- **Separación de Hecho.-** Es la decisión de alejamiento de la vida marital tomada por uno de los cónyuges o por ambos; lo que distingue o caracteriza a la separación de hecho es que esto no genera una demanda de divorcio (Chanamé, (2014).)

El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, contempla la causal de separación de hecho de los cónyuges, la cual deberá ser durante un período ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tuvieran

## 2.5. Hipótesis

### 2.5.1. Hipótesis General

“El divorcio por separación de hecho se relaciona significativamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014”.



### 2.5.2. Hipótesis Específicas

La separación de hecho como causal de divorcio se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

La naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

Los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio se relacionan positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

### 2.6. Operacionalización de Variables

**Tabla 1:** Operacionalización de la variable X

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO. (X)	X.1 La Separación de Hecho como causal de Divorcio.	X.1.1 Acreditar cumplimiento de obligación alimentaria u otros pactados por los cónyuges.  X.1.2 Velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado.  X.1.3 Señalar Indemnización por Daños.  X.1.4 Ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.	Siempre Casi Siempre A Veces Casi Nunca Nunca
	X.2 Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho.	X.2.1 Reconocer su Fundamento. X.2.2 Determinar su Finalidad.	Likert.
	X.3 Elementos Configurativos de la Separación de Hecho.	X.3.1 Identificar los Elementos: Objetivo, Subjetivo y Temporal.  X.3.2 Acreditar la concurrencia de los elementos configurativos.	

**Tabla 2:** operacionalizacion de la variable Y

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
(Y) CRITERIOS PARA INDEMNIZAR	Y.1 Obligación Legal de Indemnizar	Y.1.1 No Constituye forma de Responsabilidad Civil.	Siempre Casi Siempre A Veces Casi Nunca Nunca  Likert.
		Y.1.2 Verificar Elementos que configuran la situación resarcible.	
	Y.2 Corregir Inestabilidad Económica que pudiera producir.	Y.2.1 Evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado.	
	Y.3 Criterios de capacidad económica para fijar el monto indemnizatorio.	Y.3.1 Principio de Equidad. Y.3.2 Principio de Justicia.	

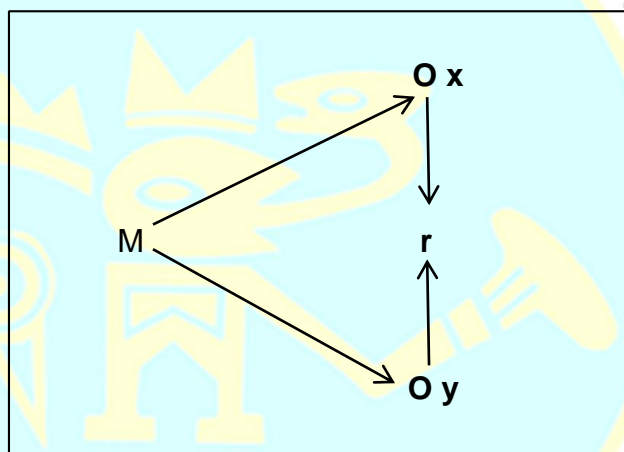
## CAPITULO III

### METODOLOGIA

#### 3.1. Diseño metodológico

Según Hernández Sampieri Et, Al. (2003) “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

Por lo cual la presente investigación pertenece al Diseño **Transeccional** o conocido como **diseño Transversal**, ya que se fundamenta en los datos recogidos de los variables en un momento dado.



#### Denotación:

M = Población

Ox = Variable independiente.

Oy = Variable dependiente.

r = Relación entre variables.

#### 3.2. Población y muestra

##### 3.2.1. Población

La población de estudio estuvo constituida por la totalidad de procesos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, seguidos en el Distrito Judicial de Huaura – 2014.

### 3.2.2. Muestra

La muestra de estudio se considera a 35 personas entre hombres y mujeres que disolvieron su ligadura conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014.

Por ser pequeña la población se considera muestra No Probabilística, porque el investigador, conociendo bien la población y con el buen criterio, decide que las unidades de observación integrarán la muestra. Se hace uso del método, o técnica de muestreo llamado muestreo intencional opinático, con el criterio de conveniencia del investigador para que sea representativa, la muestra se aplicara a la totalidad de los elementos de observación con las mismas características. Según Córdoba, I. (2009 pg. 32) en su libro denominado Estadística Aplicada a la Investigación y la fórmula estadística que presentamos, no es necesario su aplicación para obtención de la muestra, que considera.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se detallan a continuación:

a) Técnicas:

- Análisis documentario y Bibliográfica
- La Encuesta

b) Instrumentos:

- Cuestionario
- Fichas Bibliográficas, Hemerográficas y de Investigación.

#### **Ficha Técnica 01:**

Nombre Original :	Cuestionario para la variable Divorcio por separación de hecho
Autor:	Gustavo Alfredo Chinchay Carquin
Procedencia:	Huacho - Perú, 2018



Objetivo: Determinar la relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014.

Administración: Individual y colectiva

Duración: Aproximadamente de 25 a 30 minutos

Edad: Hombres y mujeres que disolvieron su reacción conyugal a través de la causal de separación de hecho.

Estructura:

La escala de apreciación consta de 15 ítems y cada ítem está estructurado con cuatro categorías de respuestas, como: Siempre (4), Casi siempre (3=, A veces (2) y Nunca (1). La variable está formada por 3 dimensiones: la separación de hecho como causal de divorcio, naturaleza jurídica de la separación de hecho y elementos configurativos de la separación de hecho.

#### **Ficha Técnica 02:**

Nombre Original : Cuestionario para la variable Criterios para Indemnizar

Autor: Gustavo Alfredo Chinchay Carquín

Procedencia: Huacho - Perú, 2018

Objetivo: Determinar la relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014.

Administración: Individual y colectiva

Duración: Aproximadamente de 25 a 30 minutos

Edad: Hombres y mujeres que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho.

Estructura:

La escala de apreciación consta de 15 ítems y cada ítem está estructurado con cuatro categorías de respuestas, como: Siempre (4), Casi siempre (3=, A veces (2) y Nunca (1). La variable está formada por 3 dimensiones: la obligación legal de indemnizar, corregir inestabilidad económica que pudiera producir y criterios de capacidad económica para fijar el monto indemnizatorio.

### 3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

#### a. Descriptiva

Recoge, ordena, clasifica y muestra la información de los datos. Luego se procede al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 22.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

- Descripción de los resultados por tablas de distribución de frecuencias y gráficos estadísticos.

#### b. Inferencial

Proporciono la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se sometió a prueba:

- La Hipótesis general y específicas
- Evaluación de los cuadros de doble entrada

Se hizo uso del estadístico el **Coefficiente de correlación de Spearman**,  $\rho$  (ro) por ser una medida para análisis no paramétricos.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

## CAPITULO IV RESULTADOS

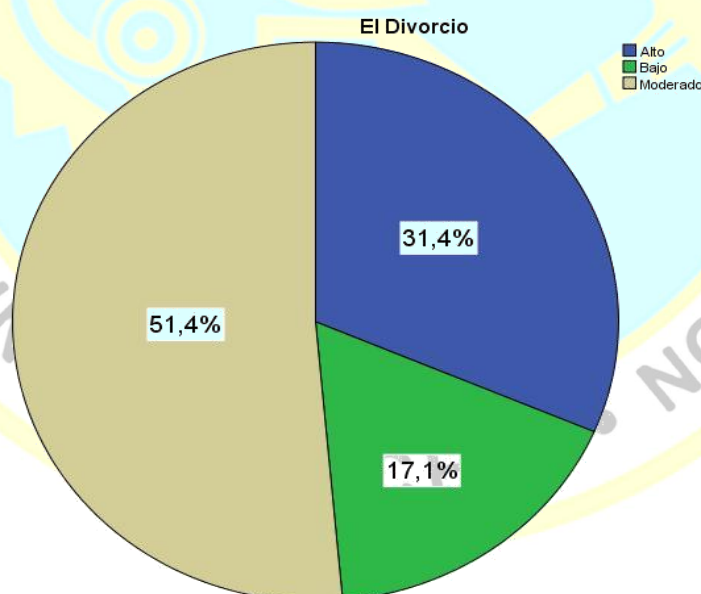
### 4.1. Análisis de los resultados

**Tabla 3:** *El Divorcio*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	11	31,4	31,4	31,4
	Bajo	6	17,1	17,1	48,6
	Moderado	18	51,4	51,4	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Fuente: cuestionario aplicado a personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito Judicial de Huaura - 2014

**Figura 1:** *El Divorcio*



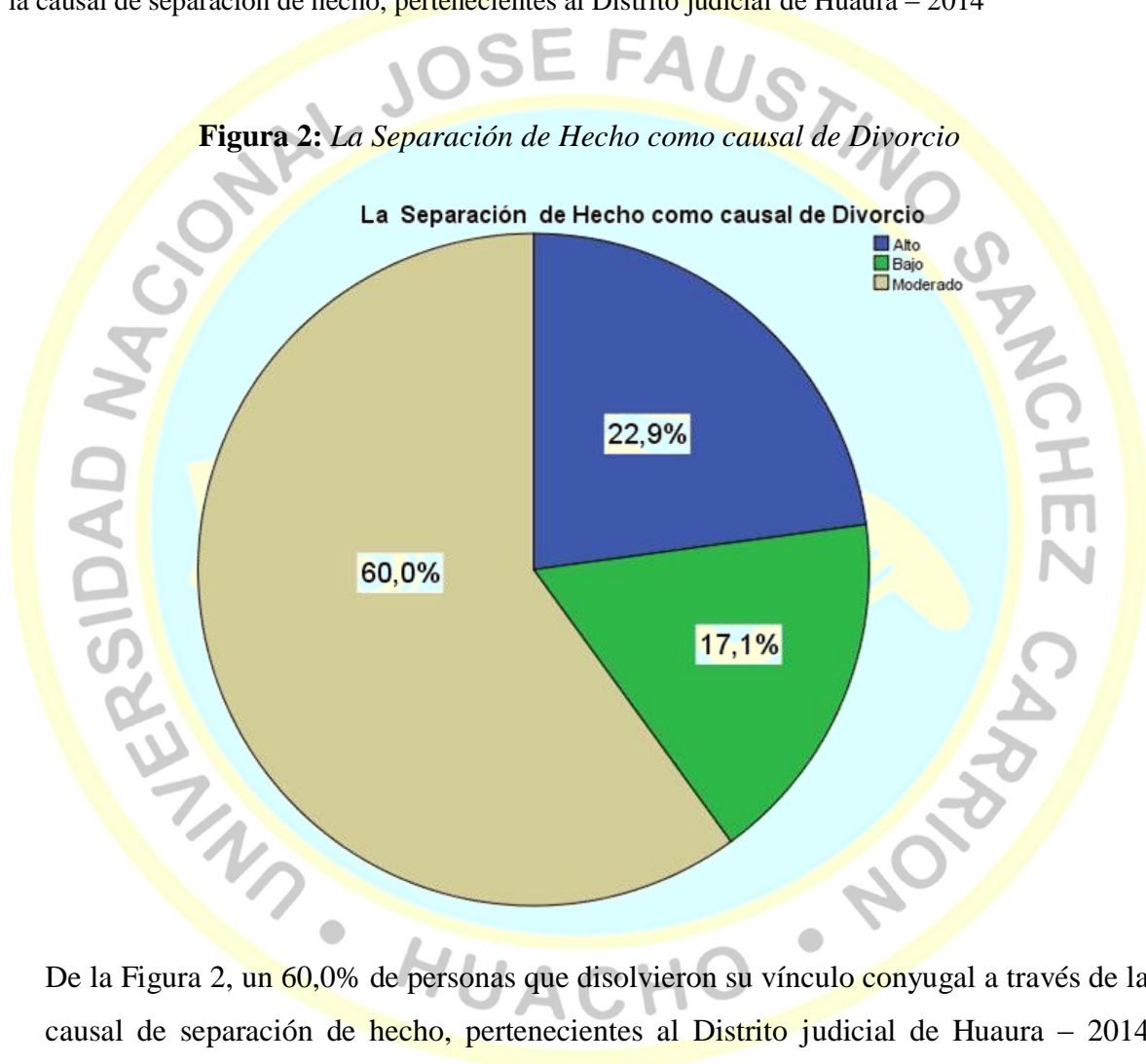
De la Figura 1 un 51,4% de personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014 alcanzaron un nivel moderado en la variable divorcio por separación de hecho, un 31,4% lograron un nivel alto y un 17,1% consiguieron un nivel bajo.

**Tabla 4:** *La Separación de Hecho como causal de Divorcio*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	8	22,9	22,9
	Bajo	6	17,1	40,0
	Moderado	21	60,0	100,0
	Total	35	100,0	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado a personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014

**Figura 2:** *La Separación de Hecho como causal de Divorcio*



De la Figura 2, un 60,0% de personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014 alcanzaron un nivel moderado en la dimensión separación de hecho como causal de divorcio, un 22,9% lograron un nivel alto y un 17,1% consiguieron un nivel bajo.

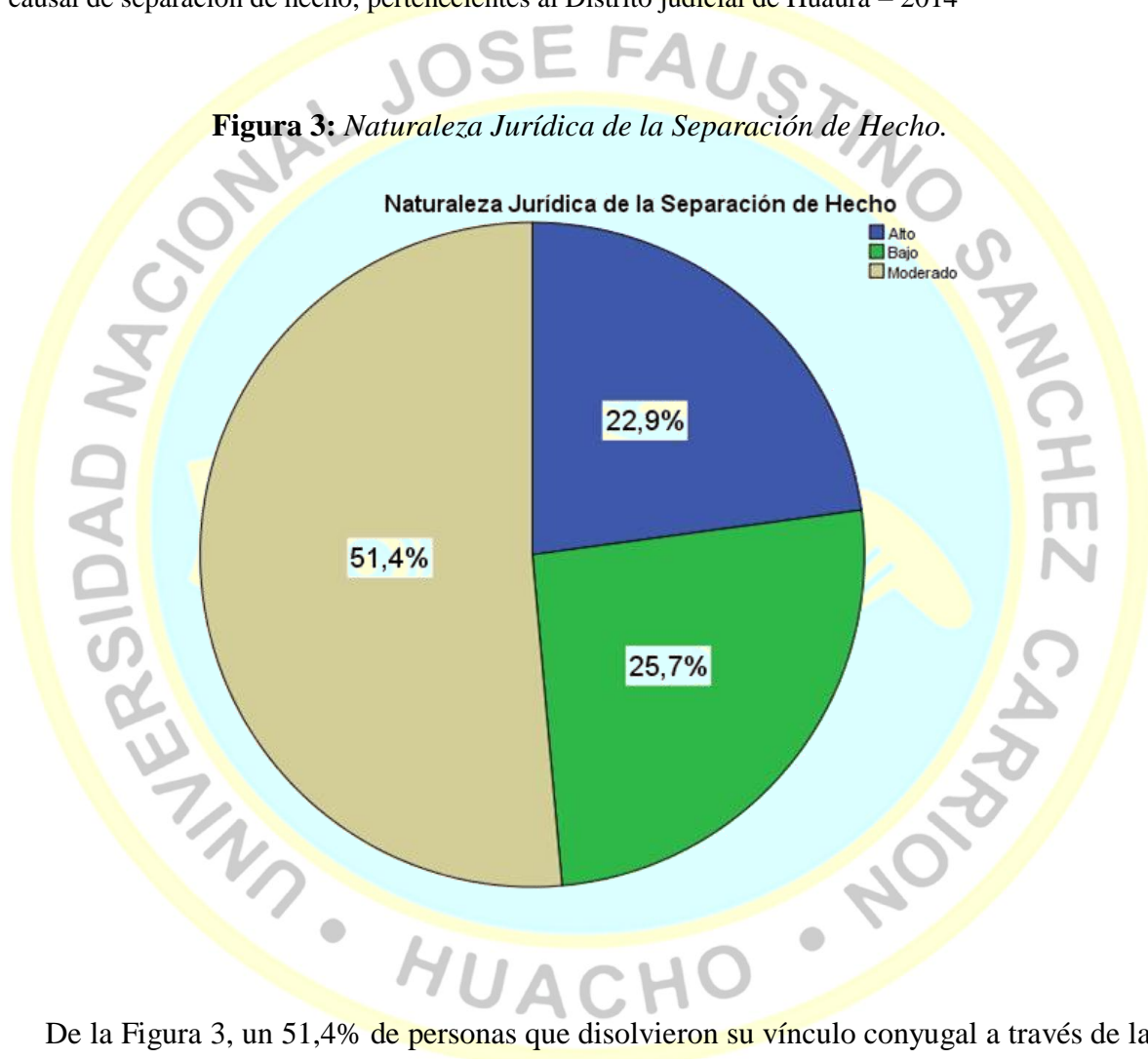


**Tabla 5:** *Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	8	22,9	22,9
	Bajo	9	25,7	48,6
	Moderado	18	51,4	100,0
	Total	35	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014

**Figura 3:** *Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho.*



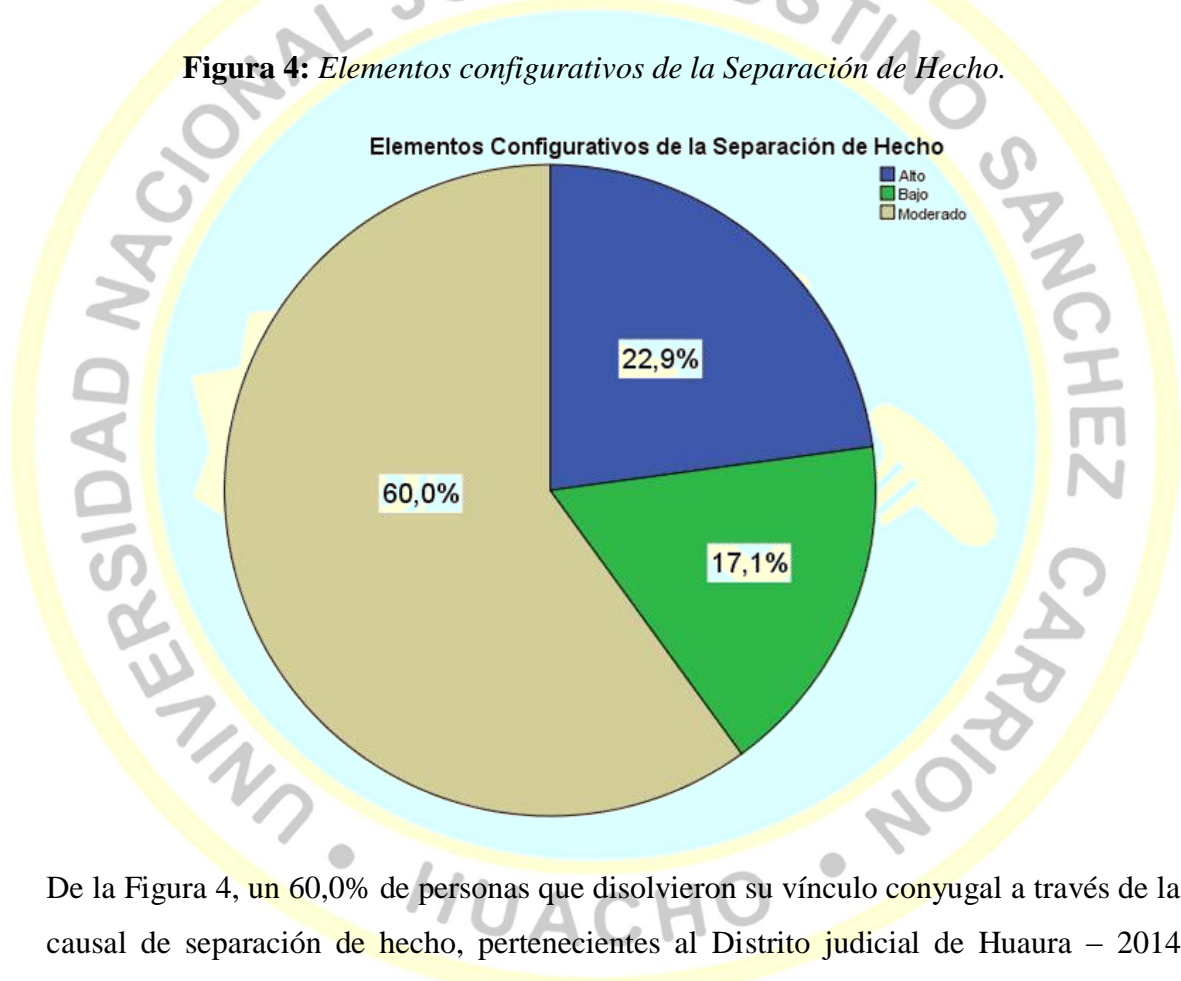
De la Figura 3, un 51,4% de personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014 alcanzaron un nivel moderado en la dimensión naturaleza jurídica de la separación de hecho, un 22,9% lograron un nivel alto y un 25,7% consiguieron un nivel bajo.

**Tabla 6:** Elementos configurativos de la Separación de Hecho.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Alto	8	22,9	22,9	22,9
Bajo	6	17,1	17,1	40,0
Moderado	21	60,0	60,0	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014

**Figura 4:** Elementos configurativos de la Separación de Hecho.

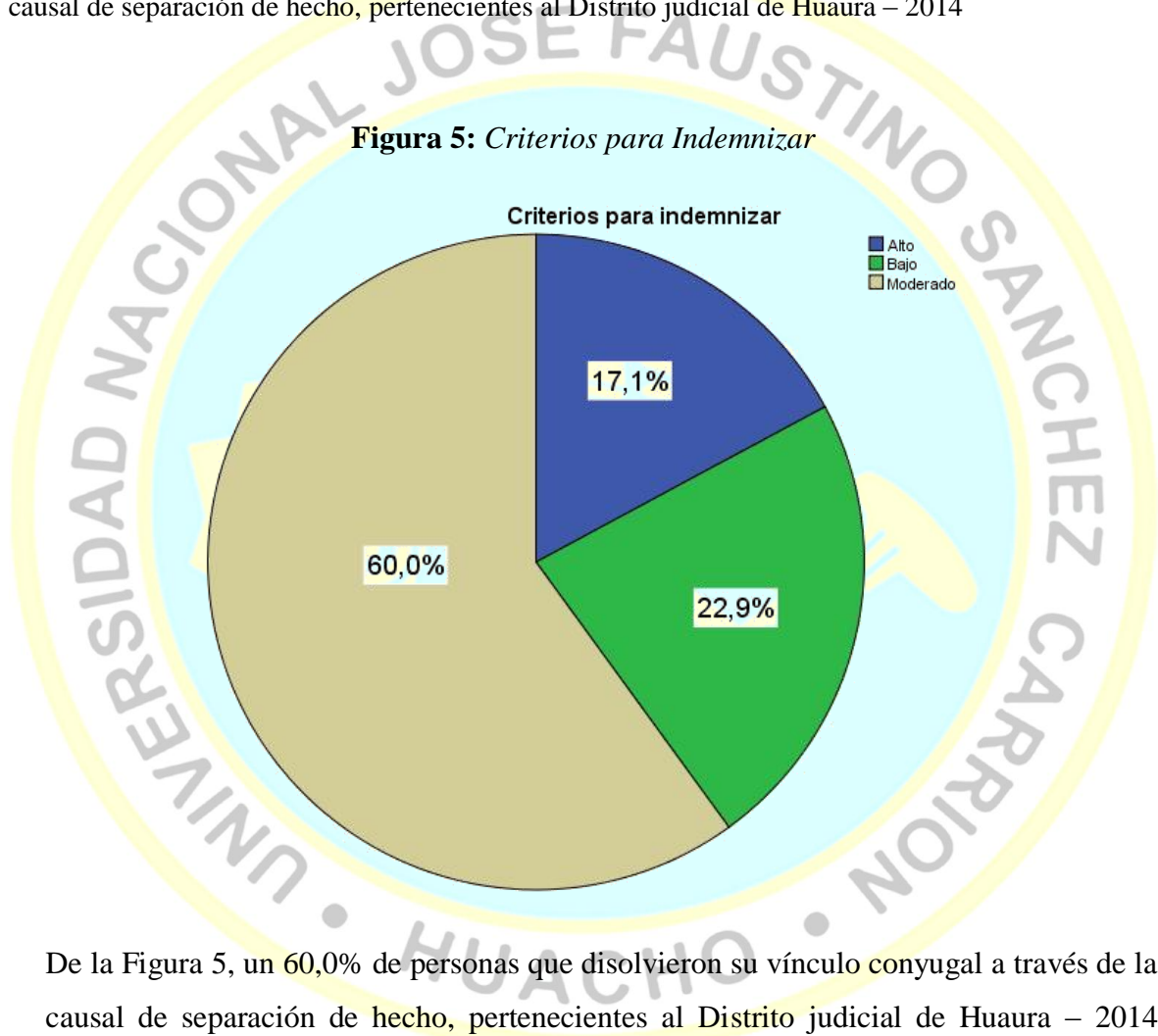


De la Figura 4, un 60,0% de personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014 alcanzaron un nivel moderado en la dimensión elementos configurativos de la separación de hecho, un 22,9% lograron un nivel alto y un 17,1% consiguieron un nivel bajo.

**Tabla 7: Criterios para Indemnizar**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Alto	6	17,1	17,1	17,1
Bajo	8	22,9	22,9	40,0
Moderado	21	60,0	60,0	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014

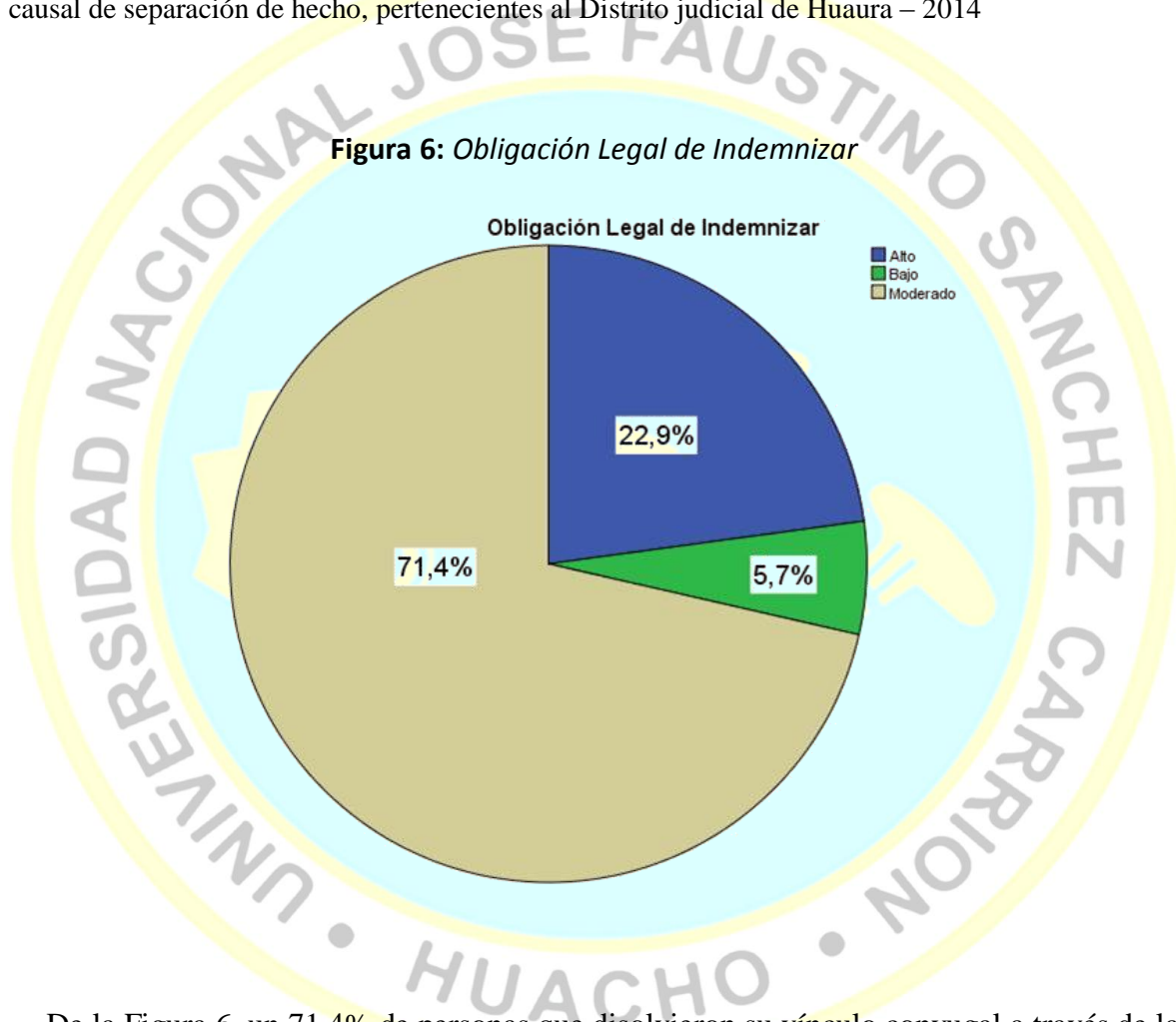


De la Figura 5, un 60,0% de personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014 alcanzaron un nivel moderado en la variable criterios para indemnizar, un 22,9% lograron un nivel bajo y un 17,1% consiguieron un nivel alto.

**Tabla 8:** *Obligación Legal de Indemnizar*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Alto	8	22,9	22,9	22,9
Bajo	2	5,7	5,7	28,6
Moderado	25	71,4	71,4	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014



De la Figura 6, un 71,4% de personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014 alcanzaron un nivel moderado en la dimensión obligación legal de indemnizar, un 22,9% lograron un nivel alto y un 5,7% consiguieron un nivel bajo.

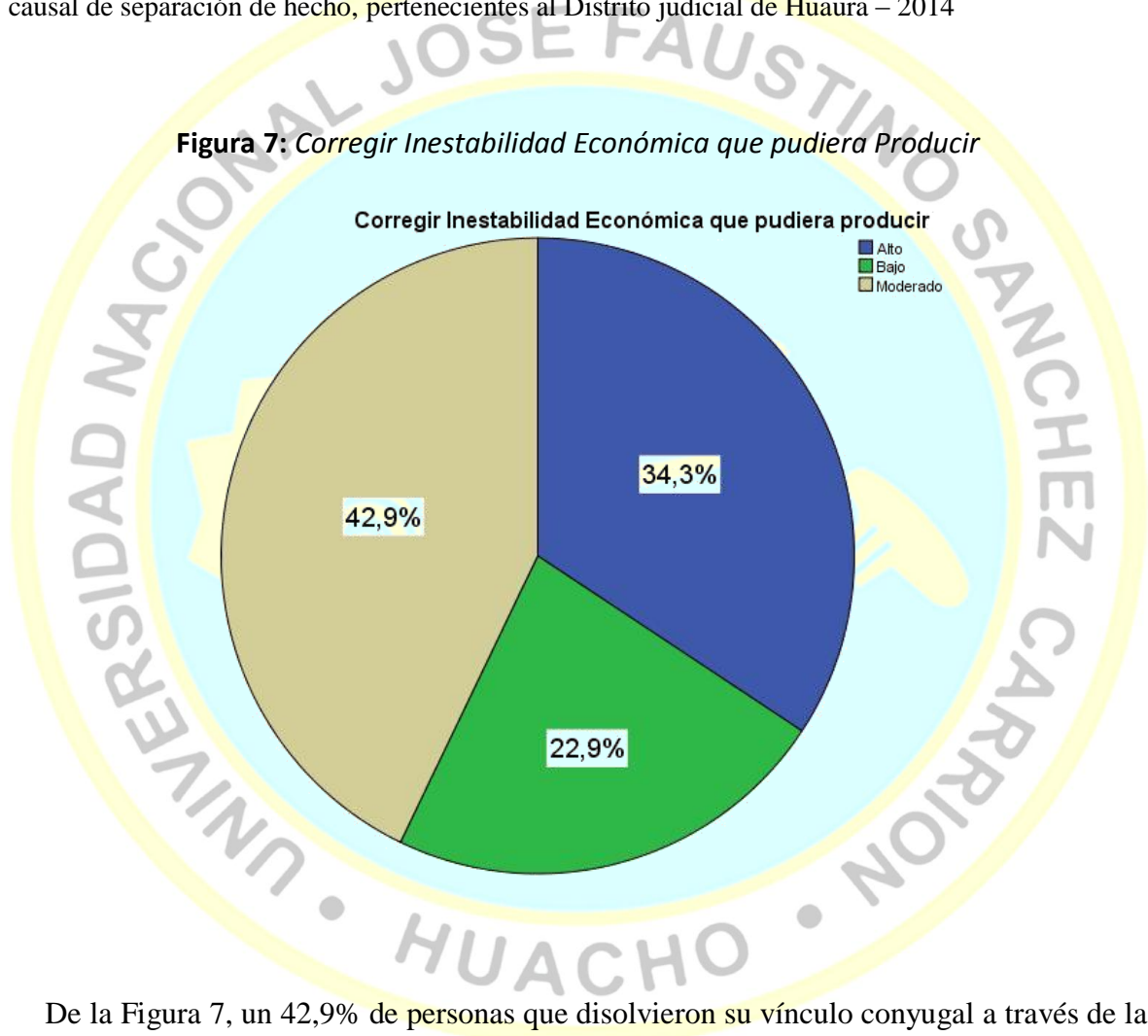


**Tabla 9:** *Corregir Inestabilidad Económica que pudiera Producir*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Alto	12	34,3	34,3	34,3
Bajo	8	22,9	22,9	57,1
Moderado	15	42,9	42,9	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014

**Figura 7:** *Corregir Inestabilidad Económica que pudiera Producir*



De la Figura 7, un 42,9% de personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014 alcanzaron un nivel moderado en la dimensión corregir inestabilidad económica que pudiera producir, un 34,3% lograron un nivel alto y un 22,9% consiguieron un nivel bajo.

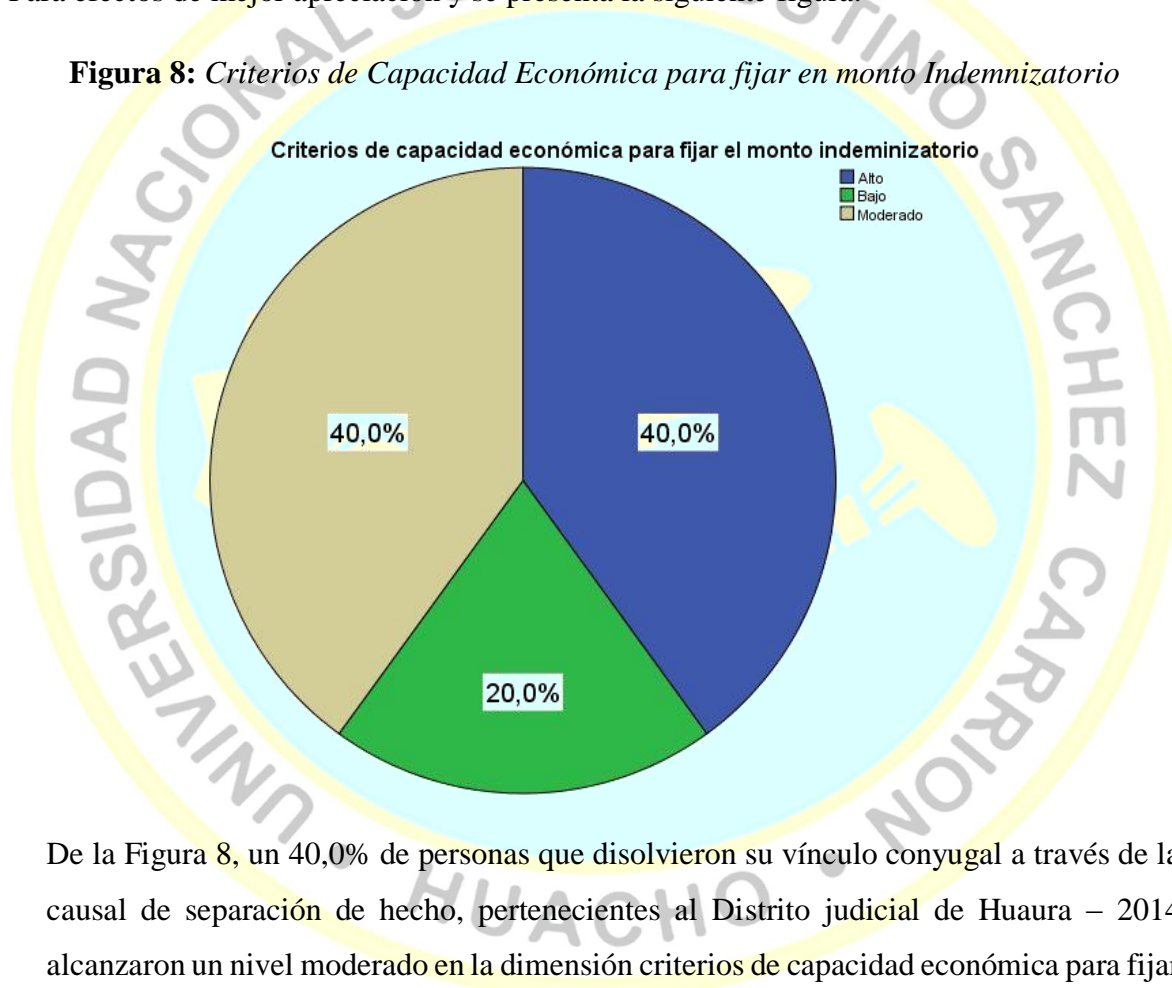
**Tabla 10:** Criterios de Capacidad Económica para fijar en monto Indemnizatorio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Alto	14	40,0	40,0	40,0
Bajo	7	20,0	20,0	60,0
Moderado	14	40,0	40,0	100,0
Total	35	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014

Para efectos de mejor apreciación y se presenta la siguiente figura:

**Figura 8:** Criterios de Capacidad Económica para fijar en monto Indemnizatorio



De la Figura 8, un 40,0% de personas que disolvieron su vínculo conyugal a través de la causal de separación de hecho, pertenecientes al Distrito judicial de Huaura – 2014 alcanzaron un nivel moderado en la dimensión criterios de capacidad económica para fijar el monto indemnizatorio, un 40,0% lograron un nivel alto y un 20,0% consiguieron un nivel bajo.

## 4.2. Generalización entorno a la hipótesis central

### Hipótesis General

Hipótesis Alternativa **H<sub>a</sub>**: El divorcio por separación de hecho se relaciona significativamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

Hipótesis nula **H<sub>0</sub>**: El divorcio por separación de hecho no se relaciona significativamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

**Tabla 11:** Criterios de capacidad Económica para fijar el monto Indemnizatorio

		El divorcio	Criterios para indemnizar
Rho de Spearman	El Divorcio	Coefficiente de correlación	,772**
		Sig., (bilateral)	,000
	N	35	
	Criterios para indemnizar	Coefficiente de correlación	,772**
Sig., (bilateral)		,000	
		N	35

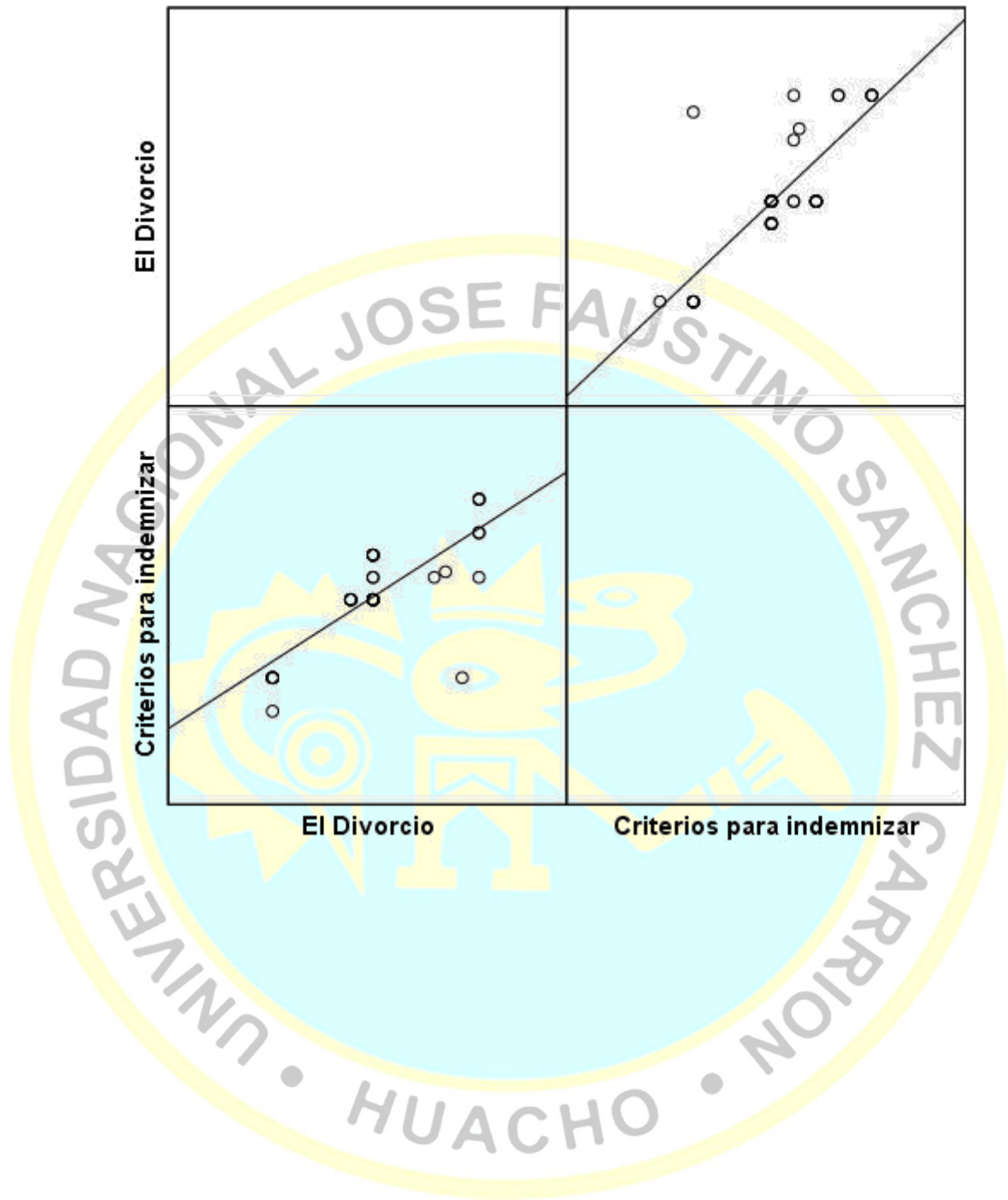
\*\* La correlacion es significativa al nivel 0,01 (bilateral)

Como se muestra en la tabla 11 se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r=0,772$ , con una  $p=0.000(p<.05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

**Figura 9:** El divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar





### Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa **H<sub>a</sub>**: La separación de hecho como causal de divorcio se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

Hipótesis nula **H<sub>0</sub>**: La separación de hecho como causal de divorcio no se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

**Tabla 12:** relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar

			La Separación de Hecho como causal de divorcio	Criterios para indemnizar
Rho de Spearman	La Separación de Hecho como causal de divorcio	Coefficiente de correlación	1,000	,752**
		Sig., (bilateral)		,000
	Criterios para indemnizar	N	35	35
		Coefficiente de correlación	,752**	1,000
		Sig., (bilateral)	,000	
		N	35	35

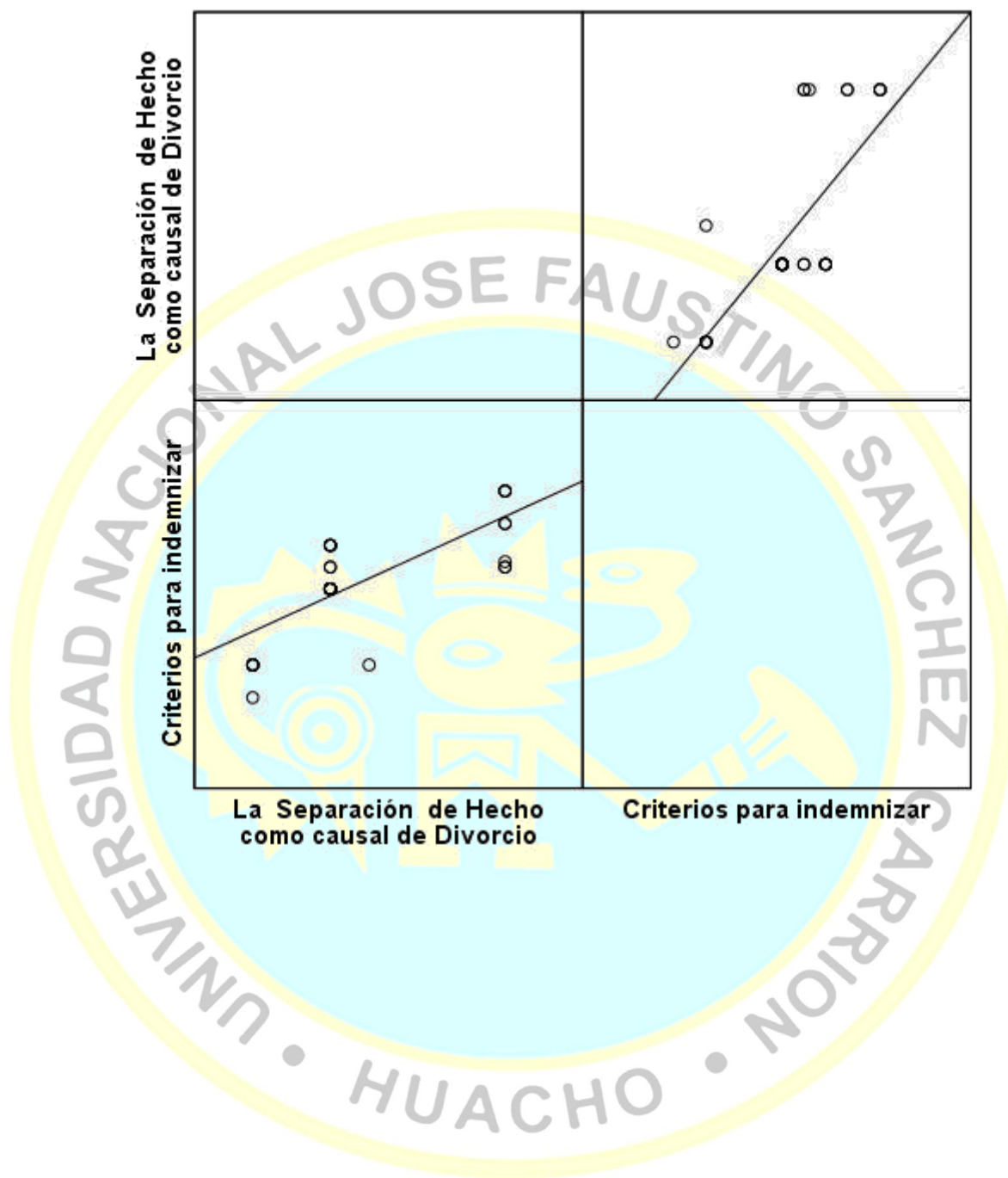
\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral)

Como se muestra en la tabla 12 se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r=0,752$ , con una  $p=0,000$  ( $p<.05$ ) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

**Figura 10:** *La separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar*



## Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa **H<sub>a</sub>**: La naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

Hipótesis nula **H<sub>0</sub>**: La naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio no se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

**Tabla 13:** Relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y lo criterio para indemnizar

			Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho	Criterios para indemnizar
Rho de Spearman	Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho	Coefficiente de correlación	1,000	,694**
		Sig., (bilateral)		,000
		N	35	35
	Criterios para indemnizar	Coefficiente de correlación	,694**	1,000
		Sig., (bilateral)	,000	
		N	35	35

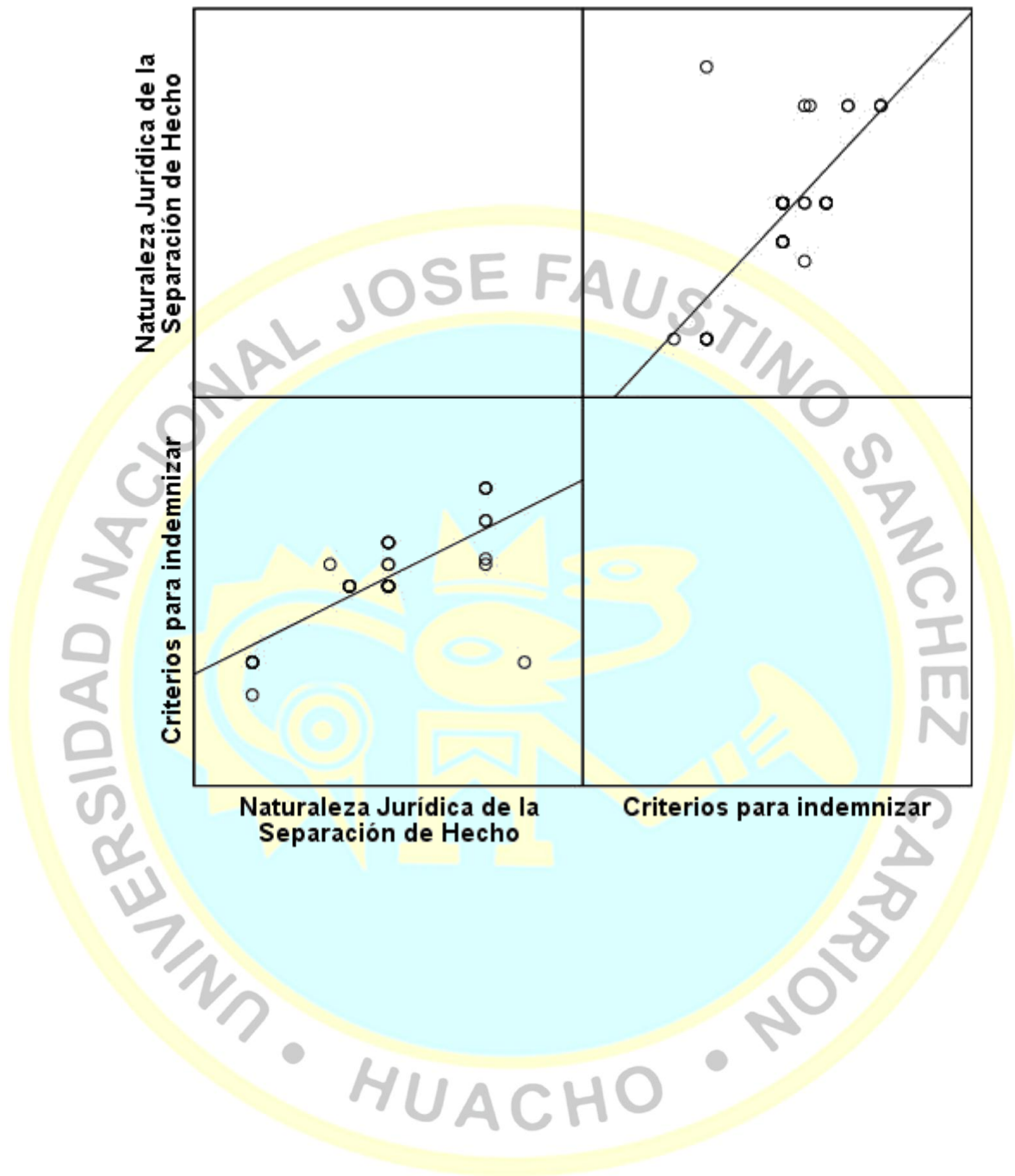
\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral)

Como se muestra en la tabla 13 se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r=0,694$ , con una  $p=0.000(p<.05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

**Figura 11:** *La separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar*





### Hipótesis específica 3

Hipótesis Alternativa **H<sub>a</sub>**: Los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

Hipótesis nula **H<sub>0</sub>**: Los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio no se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

**Tabla 14:** *Relación entre los elementos configurativos de la separación de hecho y los criterios para indemnizar*

		Elementos configurativos de la Separación de Hecho		Criterios para indemnizar
Rho de Spearman	Elementos configurativos de la Separación de Hecho	Coefficiente de correlación	1,000	,612**
		Sig., (bilateral)		,000
		N	35	35
	Criterios para indemnizar	Coefficiente de correlación	,612**	1,000
		Sig., (bilateral)	,000	
		N	35	35

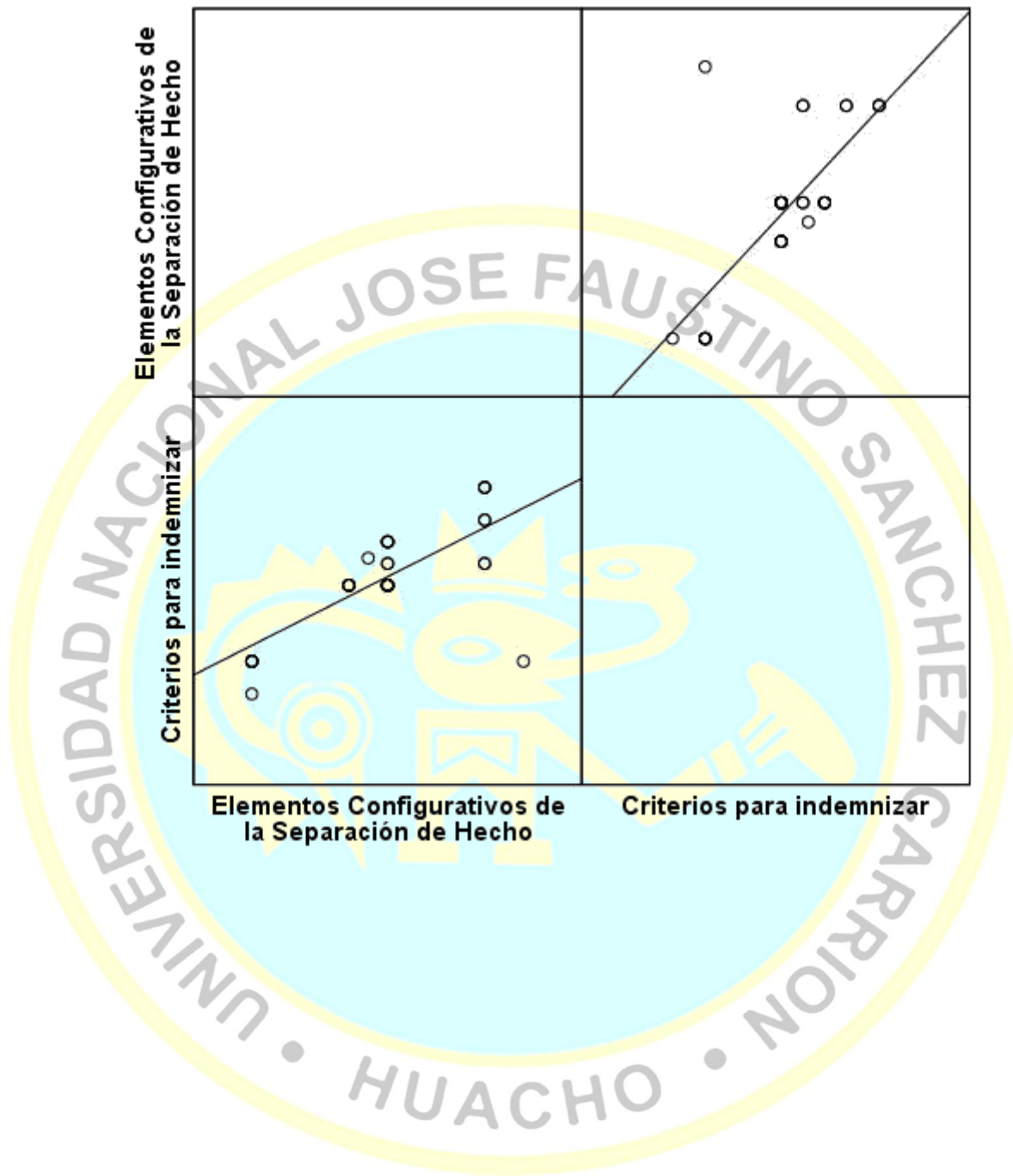
\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral)

Como se muestra en la tabla 14 se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r=0,612$ , con una  $p=0.000(p<.05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

**Figura 12:** *Los elementos configurativos de la separación de hecho y los criterios para indemnizar*



## CAPITULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1. Discusión de los resultados

En el Perú, desde hace varios años atrás se encuentra vigente la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio, a través de la Ley N° 27495, publicada el siete de julio del dos mil uno, en el artículo 333° del Código Civil; asimismo, dicha ley también incorporó el artículo 345-A al mismo cuerpo normativo para regular la indemnización en caso de perjuicio en la separación de hecho.

La incertidumbre de su regulación ha dado lugar a que un número importante de juristas identifiquen sus principales falencias, como también a diversos y contradictorios fallos judiciales sobre supuestos similares, particularmente en lo atinente a la segunda parte del artículo 345°-A, referida a la indemnización del cónyuge perjudicado, lo que determinó la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil.

En el numeral 63 del Tercer Pleno Casatorio distingue los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho, producida lógicamente antes de la demanda y los perjuicios se produzcan desde la nueva situación con el divorcio mismo. En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la otra persona y a su economía, convirtiéndolo en el consorte más perjudicado. En consecuencia, se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros factores.

Habiéndose contrastado la hipótesis central se evidencia estadísticamente que existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huará – 2013, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.772 siendo una magnitud buena. Similares resultados se muestran en los trabajos presentado por Armas (2010) en su trabajo de maestría titulado: “Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano”. Este tema tiene relevancia, lo cual ha traído controversia sobre todo a los jueces al momento de su fijación, esta figura está plagada de imprecisiones, sustanciales y procesales, partiendo de su mala

interpretación y utilización tanto doctrinal y jurisprudencialmente. Por otra parte en el Perú existe una legislación especial que se complementa con el código, pero que de cierta manera no da luz a una solución unánime para la doctrina y para los operadores del derecho, esto trae consigo de que cada vez haya diferentes modos de interpretar esta situación, por un parte la doctrina dice lo que se debe sustentar, sobre todo en la nacional es un desarrollo más procesal que sustantivo, en este caso se toma la posición en que precepto teórico debe de basarse este razonamiento que ha tomado el juez en la sentencia analizada si es viable o no la responsabilidad civil y si es así que teorías son las que han abrazado para sustentar esta posición y esto se debe en lo siguiente: Primero basarse en el derecho comparado y luego trasladar la figura en nuestro país. En ese sentido, nuestro objetivo consiste en señalar la naturaleza de la obligación indemnizatoria, así como sus presupuestos y sus efectos, con el fin de contribuir a su adecuada aplicación normativa.

Y en el trabajo de Olazábal (2006), en la investigación titulada "Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución?", concluyendo que: a). La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social; b) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse un tiempo menor para las parejas que no tuvieran hijos.



## CAPITULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

**Primero:** Existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.772 siendo una magnitud buena.

**Segundo:** Existe una relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.752 siendo una magnitud buena.

**Tercero:** Existe una relación entre la naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.694 siendo una magnitud buena.

**Cuarto:** Existe una relación entre los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014, con una correlación de un valor de 0,612 y siendo una magnitud buena.

## 6.2. Recomendaciones

- **Primero:** Las autoridades que legislan en materia de Derecho de familia deberán coordinar con organismos del estado para generar políticas efectivas de apoyo a la familia y en especial al de los esposos e hijos.
- **Segundo:** El PJ, a través de los jueces especializados en Familia, deben declarar infundada la petición de divorcio, por el casual de separación de hecho, cuando se certifique mediante diagnóstico, sobre todo, psicológico-social, razonado e idóneo que traerá consecuencias perjudiciales ascendentes o de menoscabo más grave, para la parte perjudicada con la separación, a fin de garantizar la vida y el bienestar del cónyuge y el de sus hijos.
- **Tercero:** El juez, después de verificar el tiempo para la separación de hecho, debe determinar como requisito indispensable, para declarar fundada la pretensión, la responsabilidad del cónyuge que motivó y/o provocó el rompimiento de la vida conyugal para establecer que el causante no tenga derecho a la división de la sociedad de gananciales.

## Bibliografía

- A., Z. E. (1993). *El daño en la responsabilidad civil*. (2° Edición. ed.). Buenos Aires,, Argentina: Editorial Astrea.
- Alfaro Pinillos, R. (2006). *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil* (Vol. 2°). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Armas Meza, J. (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho Peruano*. Obtenido de [http://www.usmp.edu.pe/derecho/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion.pdf](http://www.usmp.edu.pe/derecho/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion.pdf).
- Chanamé Orbe, R. ((2014). ). *Diccionario Jurídico Moderno*. (Novena edición. ed.). Lima, Perú: : Grupo Editorial LEX & IURIS. .
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico Términos y Conceptos* (6ta ed.). (A. E. E.I.R.L., Ed.) Lima, Perú.
- CIVIL, C. (2015). *Sumillado, Jurisprudencia, Notas*. Lima, Perú: urista Editores E.I.R.L.
- Divorcio por Separación de Hecho*. <http://resultadolegal.com/divorcio-por-separacion-de-hecho-2/>. (s.f.).
- Espinoza Lozano,, E. (2015). *Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345° - A del Código Civil, en los Procesos de Divorcio por causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil*". . Piura.
- Fernández Sassarego, C. ( 2004). *Derecho de las Personas*. (9na Edición ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- García Briceño, D. (2014). *Reflexiones sobre la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil*. Piura.
- García Briceño, D. (2015). "Reflexiones sobre la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil".

[http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2035/DER\\_014.pdf?sequence=1](http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2035/DER_014.pdf?sequence=1).

Jara Quispe Rebeca y, G. (2015). *Manual de DERECHO DE FAMILIA Doctrina – Jurisprudencia – Práctica*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Judicial, P. (2012.). *Libro especializado en derecho de Familia*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Plácido Vilcachagua, A. (2008). *Las Causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil* (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Salsavilca, D. P. (2002). *El nuevo régimen familiar peruano*.

Varsi Rospigliosi, E. (2004). *Divorcio Filiación y patria potestad*. Lima, Perú: Editora Jurídica Griley E.I.R.L.

Vilcachagua, A. P. (2007). *El Derecho a la integridad personal en la Doctrina y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Lima, Perú.

### **Fuentes Hemerográficas**

Armas Meza, Jaqueline Rosario (2010). *“Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano”* Lima, Perú. Universidad San Martín de Porres.

Caballero Pinto, Henry Víctor (2010). *“La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho”*. En: *Dialogo con la Jurisprudencia* N° 164. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.



## Fuentes electrónicas

Armas Meza, Jaqueline Rosario (2010). *“Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano”*.  
[http://www.usmp.edu.pe/derecho/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion.pdf](http://www.usmp.edu.pe/derecho/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion.pdf)

García Briceño, Dante Eduardo (2015). *“Reflexiones sobre la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil”*.  
[http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2035/DER\\_014.pdf?sequence=1](http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2035/DER_014.pdf?sequence=1)

Fernandez, M. S. (2013). *Manual de Derecho de Familia. Constitucionalización y diversidad familiar* (1a Edición). Lima: Fondo Editorial PUCP. Recuperado de <http://www.pucp.edu.pe/publicaciones/fondo-editorial/presentacion/>

Fernandez, M. S. (2012). Acoso y Ocaso de un Magistrado. *Estudios Laborales. Revista de la Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, (7), pp. 79-90. Recuperado de [http://www.legalpublishing.cl/portalln/BookStore/Indice.asp?Id=3062&prodFile3=Files/indice\\_estudios\\_](http://www.legalpublishing.cl/portalln/BookStore/Indice.asp?Id=3062&prodFile3=Files/indice_estudios_)



**ANEXOS**

**Matriz de consistencia**

**DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO Y LOS CRITERIOS PARA INDEMNIZAR, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2014**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES		
<p><b>Problema General</b> ¿Cómo el divorcio por separación de hecho se relaciona con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014?</p> <p><b>Problema Específicos</b> ¿Cómo la separación de hecho como causal de divorcio, se relaciona con los criterios para indemnizar en el Distrito Judicial de Huaura – 2014?</p> <p>¿Cómo la naturaleza jurídica de la separación de hecho, se relaciona con los criterios para indemnizar en el Distrito Judicial de Huaura – 2014?</p> <p>¿Cómo los elementos configurativos de la separación de hecho, se relacionan con los criterios para indemnizar en el</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> Describir la separación de hecho como por causal de divorcio y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura.</p> <p>Determinar la naturaleza jurídica de la separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura.</p> <p>Conocer los elementos configurativos de la separación de hecho y su relación con los</p>	<p><b>Hipótesis General</b> El divorcio por separación de hecho se relaciona significativamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014”.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> La separación de hecho como causal de divorcio se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.</p> <p>La naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.</p> <p>Los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio se</p>	VARIABLE INDEPENDIENTE (X): <b>El Divorcio</b>		
			<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INDICE S</b>
			La Separación de Hecho como causal de Divorcio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acreditar cumplimiento de obligación alimentaria u otros pactados por los cónyuges.</li> <li>• Velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado.</li> <li>• Señalar Indemnización por Daños.</li> <li>• Ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.</li> </ul>	S: Siempre CS: Casi siempre AV: A veces N: Nunca
			Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocer su Fundamento.</li> <li>• Determinar su Finalidad.</li> </ul>	
			Elementos Configurativos de la Separación de Hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar los Elementos: Objetivo, Subjetivo y Temporal.</li> <li>• Acreditar la concurrencia de los elementos configurativos.</li> </ul>	
			TOTAL		
			VARIABLE DEPENDIENTE (Y): <b>CRITERIOS PARA INDEMNIZAR</b>		
<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INDICE S</b>			

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES		
Distrito Judicial de Huaura – 2014?	criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura.	relacionan positivamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014.	Obligación Legal de Indemnizar	<ul style="list-style-type: none"> <li>No Constituye forma de responsabilidad Civil.</li> <li>Verificar Elementos que configuran la situación resarcible.</li> </ul>	S: Siempre CS: Casi siempre AV: A veces N: Nunca
			Corregir Inestabilidad Económica que pudiera producir	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado</li> </ul>	
			Criterios de capacidad económica para fijar el monto indemnizatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principio de Equidad.</li> <li>Principio de Justicia</li> </ul>	



### Matriz de datos

Codigo	El Divorcio															ST1	V1	Criterios para indemnizar														ST2	V2							
	La Separación de Hecho como causal de Divorcio					Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho					Elementos Configurativos de la Separación de Hecho							Obligación Legal de Indemnizar				Corregir Inestabilidad Económica que pudiera producir				Criterios de capacidad económica para fijar el monto indemnizatorio														
	1	2	3	4	5	S1	6	7	8	9	10	S2	11	12	13			14	15	S3	1	2	3	4	5	S4	6	7	8	9	10			S5	11	12	13	14	15	S6
	1	2	3	4	5	S1	6	7	8	9	10	S2	11	12	13			14	15	S3	1	2	3	4	5	S4	6	7	8	9	10			S5	11	12	13	14	15	S6
1	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
2	3	4	4	4	4	19	2	4	4	4	4	18	2	4	4	4	4	18	55	Alto	2	4	2	4	4	16	3	4	4	4	4	19	3	4	4	4	4	19	54	Alto
3	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	18	Bajo	2	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	5	16	Bajo
4	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
5	4	2	2	2	2	12	4	4	4	4	4	20	4	4	4	4	4	20	52	Alto	2	2	1	2	1	8	1	3	1	1	1	7	1	3	1	1	1	7	22	Bajo
6	3	4	4	4	4	19	2	4	4	4	4	18	2	4	4	4	4	18	55	Alto	2	4	2	4	4	16	3	4	4	4	4	19	3	4	4	4	4	19	54	Alto
7	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
8	3	4	4	4	4	19	2	4	4	4	4	18	2	4	4	4	4	18	55	Alto	2	2	2	2	2	10	3	2	4	4	2	15	3	2	4	4	2	15	40	Moderado
9	2	2	2	2	2	10	3	2	2	2	2	11	3	2	2	2	2	11	32	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
10	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	18	Bajo	2	2	2	2	2	10	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	22	Bajo
11	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
12	3	4	4	4	4	19	2	4	4	4	4	18	2	4	4	4	4	18	55	Alto	2	4	2	4	4	16	3	4	4	4	4	19	3	4	4	4	4	19	54	Alto
13	2	2	2	2	2	10	3	2	2	2	2	11	3	2	2	2	2	11	32	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
14	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	4	4	3	15	2	2	4	4	3	15	44	Moderado
15	3	4	4	4	4	19	2	2	2	2	2	10	2	4	4	4	4	18	47	Alto	2	2	2	2	2	10	3	2	4	4	2	15	3	2	4	4	2	15	40	Moderado
16	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
17	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	18	Bajo	2	2	2	2	2	10	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	22	Bajo
18	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	4	4	2	14	2	2	4	2	2	12	40	Moderado
19	2	2	2	2	2	10	3	2	2	2	2	11	3	2	2	2	2	11	32	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
20	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
21	3	4	4	4	4	19	2	4	4	4	4	18	2	4	4	4	4	18	49	Alto	4	4	4	4	2	18	3	2	1	1	1	8	3	2	4	4	2	15	41	Moderado
22	2	2	2	2	2	10	3	2	2	2	2	11	3	2	2	2	2	11	32	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
23	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	18	Bajo	2	2	2	2	2	10	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	22	Bajo
24	2	2	2	2	2	10	3	2	2	2	2	11	3	2	2	2	2	11	32	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
25	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	18	Bajo	2	2	2	2	2	10	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	22	Bajo
26	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
27	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	4	4	3	15	2	2	4	4	3	15	44	Moderado
28	3	4	4	4	4	19	2	4	4	4	4	18	2	4	4	4	4	18	55	Alto	4	4	4	4	2	18	3	2	4	4	2	15	3	2	4	4	2	15	48	Alto
29	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	4	4	3	15	2	2	4	4	3	15	44	Moderado
30	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	18	Bajo	2	2	2	2	2	10	2	1	1	1	1	6	2	1	1	1	1	6	22	Bajo
31	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	4	4	3	15	2	2	4	4	3	15	44	Moderado
32	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	2	2	3	11	2	2	2	2	3	11	36	Moderado
33	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	4	4	3	15	2	2	4	4	3	15	44	Moderado
34	3	4	4	4	4	19	2	4	4	4	4	18	2	4	4	4	4	18	55	Alto	4	4	4	4	2	18	3	2	4	4	2	15	3	2	4	4	2	15	48	Alto
35	2	2	2	2	2	10	3	3	2	3	2	13	3	3	2	3	2	13	36	Moderado	3	3	2	3	3	14	2	2	4	4	2	14	2	2	4	2	2	12	40	Moderado



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
FACULTAD DE EDUCACION**

**Cuestionario**

**Estimado estudiante:** El presente cuestionario tiene el propósito de recopilar información para el desarrollo de un proyecto de investigación a nivel universitario

<b>Siempre</b>	<b>Casi siempre</b>	<b>A veces</b>	<b>Nunca</b>
4	3	2	1

<b>El divorcio</b>					
<b>La Separación de Hecho como causal de Divorcio</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
1.	Considera a la causal de separación de hecho como muy benigna para la disolución del vínculo matrimonial				
2.	Cómo incide la aplicación de la causal de separación de hecho, como flexibilidad normativa, en el quebrantamiento de la vida nupcial				
3.	Resulta desfavorable la separación de hecho, como causal de divorcio, en la vida familiar				
4.	El divorcio se define como aquella disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges				
5.	Para poder demandar por la causal de separación de hecho, el cónyuge deberá estar al día en sus obligaciones alimentarias.				
<b>Naturaleza Jurídica de la Separación de Hecho</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
6.	El divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas				
7.	El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años				
8.	El divorcio por separación de hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación				
9.	El divorcio por separación de hecho implica que pueden presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges.				
10.	La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente.				

<b>Elementos Configurativos de la Separación de Hecho</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
11.	La situación de abandono de los hijos es tomada como un criterio para solicitar el rompimiento de su vida conyugal				
12.	La causal de separación de hecho está configurada por tres elementos: objetivo o material, subjetivo o psíquico y el temporal.				
13.	El divorcio sanción es aquel que considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales				
14.	La causal de separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años				
15.	Si el cónyuge se retiró del hogar conyugal por razones laborales, esta causa no podrá ser invocada				

<b>Criterios para indemnizar</b>					
<b>Obligación Legal de Indemnizar</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
16.	La indemnización al cónyuge perjudicado, incluye el daño moral irrogado, psico-físico, el haberle afectado un proyecto personal de vida.				
17.	En la doctrina y derecho comparado, en los casos de divorcio o nulidad matrimonial reposa esencialmente en la denominada compensación económica, llamada también pensión compensatoria				
18.	La pensión compensatoria es el derecho que tiene uno de los cónyuges para reparar el desequilibrio económico, que sufre uno de los cónyuges, como consecuencia de la separación o el divorcio				
19.	Verificar Elementos que configuran la situación resarcible.				
20.	No Constituye forma de responsabilidad Civil.				
<b>Corregir Inestabilidad Económica que pudiera producir</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

21.	La indemnización es importante porque los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda.				
22.	La indemnización es importante porque los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo.				
23.	La indemnización es importante porque debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado				
24.	La indemnización constituye una obligación legal que la ley impone a uno de los cónyuges con el objetivo de corregir la inestabilidad económica.				
25.	Se debe evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado				
<b>Criterios de capacidad económica para fijar el monto indemnizatorio</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
26.	La compensación económica es la que la ley atribuye al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio				
27.	El pleno casatorio, respecto a la indemnización, señala que tiene carácter de una obligación legal				
28.	El pleno precisa que la indemnización tiene por finalidad equilibrar las desigualdades económicas que derivan de la separación de hecho				
29.	El pedido de la indemnización podrá ser solicitado por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda.				
30.	La indemnización o adjudicación podrá ser otorgada de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges				



---

**Mg. Miguel Hernán Yengle Ruiz**  
ASESOR

---

**Dr. Clímaco Marcelino Vergara Guadalupe**  
PRESIDENTE

---

**Dr. Raymundo Javier Hajar Guzman**  
SECRETARIO

---

**Mg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza**  
VOCAL

